

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS CAUSAS QUE HAN DETERMINADO LA AUSENCIA DE LA MUJER INDÍGENA EN
LA PARTICIPACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL ACCESO A LA TIERRA**

SANDRA DEL CARMEN MARROQUÍN FUENTES



GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS CAUSAS QUE HAN DETERMINADO LA AUSENCIA DE LA MUJER INDÍGENA EN
LA PARTICIPACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL ACCESO A LA TIERRA**



TESIS

Presentada la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDRA DEL CARMEN MARROQUÍN FUENTES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala 21 de marzo de 2014.

Atentamente pase a el LICENCIADO CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO CARLOS GIOVANNI MELGAR GARCÍA , para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante SANDRA DEL CARMEN MARROQUÍN FUENTES, carné:9519357 intitulado "LAS CAUSAS QUE HAN DETERMINADO LA AUSENCIA DE LA MUJER INDÍGENA EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL FONDO DE TIERRAS (FONTIERRA)"

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
BAMO/iyr.



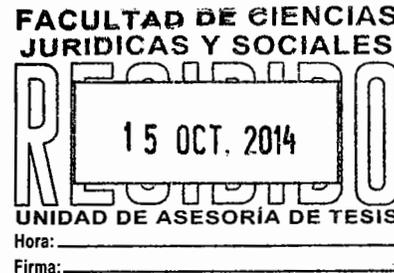


Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Guatemala 15 de octubre del año 2014.

Doctor. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Asesor del Trabajo de tesis de la Bachiller **SANDRA DEL CARMEN MARROQUÍN FUENTES**, intitulado **"LAS CAUSAS QUE HAN DETERMINADO LA AUSENCIA DE LA MUJER INDÍGENA EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL FONDO DE TIERRAS (FONTIERRA)"**.

En el desempeño de mi función como asesor de tesis consideré que debería cambiarse el título de la tesis el cual quedo de la siguiente manera: **"LAS CAUSAS QUE HAN DETERMINADO LA AUSENCIA DE LA MUJER INDÍGENA EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL ACCESO A LA TIERRA"** resulta procedente dictaminar respecto a la Asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. La estudiante **SANDRA DEL CARMEN MARROQUÍN FUENTES**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre el derecho que tienen las mujeres indígenas de participar políticamente y constituirse en gestores del cambio, especialmente en el acceso a la tierra, porque para ellas mayoritariamente Maya, que trabaja la tierra y que vive en extrema pobreza, los cambios tienen que expresarse en la solución seria y justa a este problema, mediante la democratización de la tenencia y uso de la tierra.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante,



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo

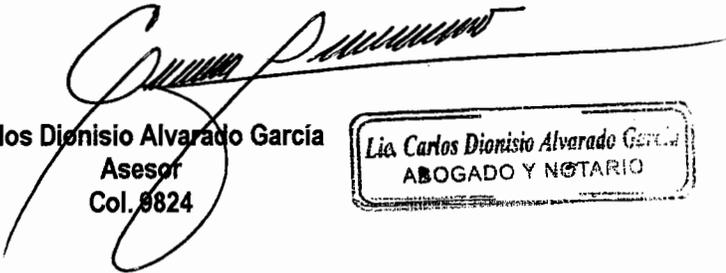


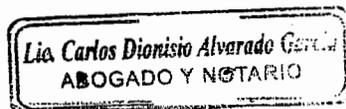
le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.

- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis que las principales causas de la ausencia de la mujer en las políticas del acceso a la tierra son: las discriminación étnica, discriminación de género y la discriminación legal lo que ha determinado esa ausencia.
- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho de la mujer al acceso a la tierra, trabajo que fue realizado con esmero por parte de la estudiante.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. En consecuencia en mi calidad de **Asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;


Carlos Dionisio Alvarado García
Asesor
Col. 8824





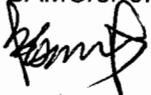
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA DEL CARMEN MARROQUIN FUENTES, titulado LAS CAUSAS QUE HAN DETERMINADO LA AUSENCIA DE LA MUJER INDÍGENA EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL ACCESO A LA TIERRA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srta.



 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Agradecimiento por ser fuente de sabiduría y fidelidad, haberme conservado con vida, salud, fortaleza y protección para alcanzar mi meta y propósitos. La honra y gloria sea para ti.
- A MIS PADRES:** Gregorio Marroquín Girón y Carmen Cruz Fuentes de Marroquín, por sus consejos, esfuerzos y enseñanzas, Dios los bendiga y proteja para siempre.
- A MI ESPOSO:** Carlos Augusto Culajay Hernández por su apoyo incondicional, infinitas gracias.
- A MIS HIJOS:** José Carlos y Luis Fernando gracias por ser mis ángeles, darme la fuerza necesaria, apoyo, inspiración, fortaleza, comprensión, amor puro e incondicional que nos une.
- A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** Julissa, Aura, Jorshuan, Andrew, Jhair, Ana y David, por su apoyo y cariño.
- A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS:** Con todo cariño y respeto, pues han formado un lazo de solidaridad y amistad, son un regalo de la vida.
- A LOS PROFESIONALES:** Que contribuyeron a mi formación profesional.
- A:** Mi casa de estudios la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por pertenecer orgullosamente a la familia sancarlista, a mis catedráticos En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica y profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Discriminación.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Definición de discriminación.....	5
1.3. Discriminación de género.....	8
1.4. Actos que no constituyen discriminación.....	15
1.5. Tipos de discriminación.....	19
1.6. Grupos discriminados en Guatemala.....	25
1.7. Patrones sociales y culturales.....	26

CAPÍTULO II

2. Discriminación basada en relaciones desiguales entre mujeres y hombre.....	27
2.1. Principio de igualdad.....	28
2.2. Principio de igualdad en el trato social como laboral de la mujer.....	36
2.3. Igualdad de sexo.....	39
2.4. Diferencia de la condición jurídica, económica y social entre mujeres y hombres.....	41
2.4.1 Violencia contra la mujer en el hogar.....	45

CAPÍTULO III

3. Participación social de la mujer.....	47
3.1. Historial de la participación de la mujer guatemalteca.....	48
3.2. Situación de la mujer indígena en la política económica y social del país.....	51

3.3. Tipos de desarrollo económico y democracia necesaria para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.....	54
3.4. Políticas públicas y prácticas discriminatorias.....	58
3.4.1. Sectores excluidos sujetos de derecho.....	58
3.4.2. Participación y control ciudadano.....	59
3.5. Fortalecimiento de la democracia, crear la prosperidad y desarrollo del potencial de la mujer indígena.....	60

CAPÍTULO IV

4. Causas de la ausencia de la mujer indígena en la políticas públicas de acceso a la tierra.....	63
4.1. El derecho de las mujeres a la tierra.....	64
4.2. Tierra comunal y genero.....	66
4.3. Obstáculos no legales para el acceso a la tierra.....	67
4.4. Estructura de tenencia de tierra en Guatemala.....	71
4.5. Comunidades indígenas y forma de tenencia.....	73
4.6. Los derechos de la mujer a la tierra.....	76
4.7. Política del Fondo de Tierra en la participación de la mujer indígena sobre el acceso a la tierra.....	78
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La justificación de esta investigación se funda en demostrar que las mujeres a lo largo de la historia guatemaltecas han estado presentes activamente como productoras y reproductoras de la sociedad pero de manera anónima, o bien ocupando un papel secundario ya que son excluidas de los beneficios del desarrollo, particularmente las mujeres indígenas y ladinas del área rural especialmente en materia del acceso de la tierra.

Sin embargo, no se han logrado reformas que impulsen su participación en las políticas de las instituciones del Estado especialmente en el Fondo de Tierras en cuanto a la reivindicación y recuperación de tierras, sino en también en torno a las modificaciones estructurales al modelo de Estado y a los sistemas políticos y de representación, mediante la democratización de la tenencia y uso de la tierra.

Con la hipótesis se comprobó que las principales causas que se han determinado de la ausencia de la mujer en las políticas del acceso a la tierra son: las discriminación étnica, discriminación de género y la discriminación.

El objetivo general de este estudio es: demostrar que las mujeres son discriminadas históricamente con relación a los hombres en el ámbito de las políticas públicas de las instituciones especialmente en el acceso a la tierra. Los objetivos específicos son: Analizar que la participación de las mujeres indígenas y la representación en las políticas del Estado son la base de la democracia, determinar las formas de la participación social de las mujeres indígenas, conocer la opinión de las organizaciones de mujeres indígenas sobre la ausencia en las políticas de las instituciones del Estado



En cuanto a la metodología, se maneja el método de historia oral porque permite tener un punto de vista de las personas que presenciaron un hecho histórico o bien son parte de este, así mismo se utilizaron los métodos el análisis, el analítico, sintético, inductivo y deductivo y con base a estos métodos se empleo la técnica de la entrevista para obtener información de las mujeres que participan en las organizaciones públicas, y las técnicas la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos; se plantearon las conclusiones y recomendaciones correspondientes, con las cuales se comprobó la hipótesis planteada y los objetivos propuestos fueron alcanzados.

La integración del trabajo se divide en cuatro capítulos a saber: el primer capítulo, destinado al estudio de la discriminación, antecedentes históricos, actos que no constituyen discriminación y tipos de discriminación; en el segundo capítulo se aborda el tema de la discriminación basada en relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre, principio de igualdad en el trato social como laboral de la mujer y la diferencia de la condición jurídica, económica y social entre mujeres y hombres; el tercer capítulo, se refiere a la participación social de la mujer, situación de la mujer indígena en la política económica y social del país y los tipos de desarrollo económico y democracia necesaria para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres; el cuarto capítulo, se analiza las causas de la ausencia de la mujer indígena en la políticas públicas de acceso a la tierra, el derecho de las mujeres a la tierra y los obstáculos no legales para el acceso a la tierra.

Se utilizó bibliografía adecuada para el desarrollo de la presente investigación y que sea un aporte en el impulso de una forma para fortalecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres y que ya no sigan siendo discriminadas socialmente.



CAPÍTULO I

1. Discriminación

A lo largo de la historia, en la mayor parte de los países se practica la discriminación contra extranjeros y dentro de sus fronteras, entre habitantes de una misma nacionalidad. Esta discriminación se ha dado por razones de religión, como la que en algunos casos se da entre protestantes y católicos o entre musulmanes y judíos; por razones de raza, como la política de apartheid que se practicó en Sudáfrica entre 1948 y 1992; o por razones de sexo, como ocurre en muchos países donde las mujeres tienen derechos muy limitados.

Discriminar significa, excluir a una persona de un derecho particular; es decir una situación en la que una persona o grupo de personas es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta. Entre esas categorías se encuentran la raza, género, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y las capacidades especiales. En la actualidad existe una amplia legislación internacional contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda, bienes y servicios.

“La etimología de esta palabra proviene del latín y significa separar, distinguir, diferenciar una cosa de la otra; aplicado a los seres humanos significa, tratar a una persona de manera diferente. Muchas veces su origen se encuentra en decisiones adoptadas respecto a otras personas, basadas en razones que terminan en prejuicios.

Si bien es cierto que en el balance entre la mujer y el hombre existen diferencias biológicas, a ella le adjudican valores negativos aportados por la sociedad, cuyo basamento socio-filosófico se fundamenta en el machismo”.¹

1.1. Antecedentes históricos

A nivel mundial la sociedad tiende a excluir todo aquello que para ella difiera a la mayoría, que no logra entender desde su condición de normalidad la diversidad cultural. “Es por eso que diversos grupos humanos con diferentes características han tenido que pasar por procesos excluyentes generados por el conjunto social y que en el caso de Guatemala se caracteriza por ser un conjunto social conservador, machista, dogmático, racista y prejuicioso. Estos aspectos, a través de la convulsionada historia guatemalteca han llevado a enarbolar la bandera de la intolerancia, el desprecio por el otro, la indiferencia y la segregación. El sector de mujeres, las clases desposeídas, las personas de la diversidad sexual, los grupos étnicos y las personas con discapacidad han sido desde siempre objeto de la crítica, el desprecio y la exclusión del resto de la sociedad; sociedad que sigue transmitiendo con su práctica y su discurso, estereotipos y enigmas que excluyen y que nacen desde posiciones políticas e ideológicas dogmáticas, autoritarias, homogenizantes e intolerantes”.²

La historia de Guatemala se ha caracterizado por sufrir diversos regímenes autoritarios que han dejado huellas profundas en la cultura y que han moldeado la subjetividad del

¹ BADILLA, Ana Elena. **La discriminación de género en la legislación penal, laboral y de familia en Centroamérica**. Pág. 25

² Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Condiciones de exclusión social en Guatemala**. Pág. 25.

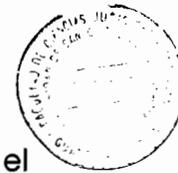


guatemalteco con rasgos autoritarios e intolerantes lo que ha consolidado posiciones conservadoras en lo político, económico y con respecto a los roles sociales y las relaciones de poder en los distintos ámbitos de la vida.

“Desde sus inicios la actual formación social guatemalteca basa la constitución de su aparato de administración desde una lógica de exclusión social. Las necesidades de la apropiación del plus producto, se dio de manera forzosa y violenta, situación que no podía ser de otra manera desde el momento en que la producción y apropiación de la riqueza representaban un gran beneficio a una minoría y el empobrecimiento a los productores directos. Las distintas formas de administración implementadas se orientaban al control poblacional, para el aprovechamiento de las elites peninsulares y criollos. Las reducciones y pueblos de indios, representan dos momentos en dicho proceso, en las dos se constituyen aparatos políticos en los cuales se instrumentalizaba a caciques y principales, en los dominios de la población.”³

El sistema de defraudación necesita desde sus inicios y a lo largo de todo su proceso de consolidación una serie de justificaciones, fundamentaciones, mecanismos ideológicos y coercitivos que posibilitaran su permanencia, reproducción y aceptación por los grupos de población explotada. Otro momento importante en el proceso de formación social guatemalteca es lo que se denomina en la historia como período liberal, etapa que se da después de la independencia y los primeros intentos de construcción del Estado Nacional y la República Federal y tiene su punto álgido en el triunfo de la revolución liberal de 1871 y llega a su fin con la caída del régimen

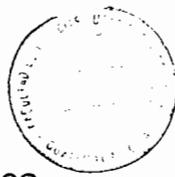
³ **Ibid.** Pág. 31.



dictatorial del general Jorge Ubico en 1944. En dicho período se plantea desde el ideario liberal, la constitución del Estado-Nación, proyecto que implicó en la práctica la constitución de un aparato estatal precario y la inexistencia de nación, de una ciudadanía para una minoría y la de condiciones de exclusión y explotación para la mayoría de indígenas y ladinos pobres, sobre cuya masa poblacional recaía la generación de la riqueza de las fincas cafetaleras que se convirtió en el principal cultivo de exportación y principal rubro de la economía nacional de esa época.

El régimen liberal plantea desde un ideario basado en los conceptos de soberanía popular, igualdad ciudadana y la división tripartita de poder, la definición de una república para todos, lo cual contrastó con lo que significó en realidad para la mayoría de indígenas y ladinos pobres. Las condiciones sustanciales de dicho régimen fueron la asimilación y la segregación. La asimilación consistió en el planteamiento de que la población indígena era uno de los principales lastres de la colonia y que para modernizarse y constituirse la nación era imprescindible el que dicha población se incorporara a la nación pero vía la ladinización. La segregación en el sentido que asignaba un lugar determinado a la población mayoritaria en lo económico y condiciones diferenciadas en los distintos ámbitos sociales como la salud, trabajo, vivienda, educación y ciudadanía limitada.

Los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación fueron casi inexistentes hasta la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945. Uno de los objetivos de esta Carta era fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, contiene una amplia afirmación de los derechos humanos. Posteriormente la Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre Derechos Civiles y Políticos que entró en vigor en 1976, así como acuerdos específicos sobre prevención y penalización del genocidio y sobre eliminación de cualquier forma de discriminación racial. Estos acuerdos fueron firmados por la gran mayoría de los países, entre los que no se encontraba Estados Unidos, aunque en febrero de 1986 el Senado de este país respaldó la condena de la ONU sobre el genocidio.

El principal obstáculo a la protección internacional de los derechos humanos es el hecho de que la mayoría de los países no aceptan la intervención en sus asuntos internos, y no reconocen la discriminación de sus propios ciudadanos. En cierta medida esta dificultad ha podido ser solventada por organizaciones como la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Algunas organizaciones independientes, como Amnistía Internacional, trabajan por la protección de los derechos humanos y contra la discriminación en todo el mundo.

1.2. Definición de discriminación

La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo, CODISRA, ha definido la discriminación de la siguiente forma: "Es un comportamiento de desprecio y rechazo a otras personas debido a diferencias étnicas, de género o de condiciones particulares como la discapacidad, la edad, posición económica, la orientación sexual, la religión entre otras. Se manifiesta con expresiones verbales, gestos, situaciones de



marginación y subordinación en las leyes, en la participación política, en el acceso a la justicia, en el sistema educativo y los beneficios del desarrollo social.”⁴

El Diccionario de la Lengua Española respecto de la palabra discriminación, indica que es la acción y efecto de discriminar. Sobre este último vocablo se refiere: “Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra...Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos etc.”⁵

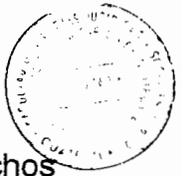
Jiménez Ajb’ee expone: “Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anula o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”⁶

El Código Penal, en el Artículo 202 bis, define a la discriminación de la siguiente manera: “Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre de conformidad con la Constitución Política de la

⁴ Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. **Denunciamos la discriminación.** Pág. 4.

⁵ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Pág. 536.

⁶ Jiménez, Ajb’ee, y otros. **Cambiamos de chip, para una Guatemala plural, un periodismo incluyente.** Pág. 14.



República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos...”

Generalmente la discriminación va acompañada de otros factores o prácticas igualmente desfavorables para una persona o grupo al cual recae ese acto; dichas prácticas son la segregación, los prejuicios, los estereotipos, la exclusión y la marginación. La segregación se da cuando en una actividad se hace separación de grupos de personas consideradas diferentes por una presunción de inferioridad biológica, cultural o de género; los prejuicios son otro tipo de prácticas que acompañan a la discriminación los cuales consisten en actitudes caracterizadas por una posición relativamente permanente, subjetiva en relación a ciertas entidades, grupos, nacionalidades, individuos. Los estereotipos, son generalizaciones, percepciones esquemáticas y rígidas que denotan las características o rasgos de personas atribuidas a los miembros de ciertos grupos. La exclusión, es una situación social de desventaja económica, profesional, política o de status social, producida por la dificultad de una persona o grupo que tiene para integrarse a algunos sistemas de funcionamiento social, como el mercado laboral. La marginación, es el efecto de poner a una persona o grupo en condiciones sociales, políticas o legales de inferioridad que se provoca por la deficiencia de los procedimientos que les garanticen la oportunidad de desarrollarse plenamente. Estas diversas manifestaciones se dan en el mercado laboral cuando a una mujer o grupo de mujeres se les veda el derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público o privado por argumentos de que solo los hombre pueden desempeñar dicho trabajo cuando en realidad se hace por evitar el pago de prestaciones a las que tienen derecho las mujeres.



1.3. Discriminación de género

Como se ha expuesto anteriormente la discriminación se manifiesta por diversas razones. Puede darse mediante un comportamiento de desprecio y rechazo a otras personas debido a diferencias de género.

El Diccionario de la Lengua Española por la palabra género define: "Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes...Clase o tipo a que pertenecen personas o cosas."⁷ Se llama género al conjunto de características sociales atribuidas a una persona, según su sexo. No es lo mismo el sexo biológico que el género, por ser una identidad asignada o adquirida por ese sexo. Las ciencias sociales comenzaron a utilizar el concepto de género con un nuevo significado a partir de los años 70 del siglo XX; a través de él en la discusión sociocultural el feminismo introdujo la idea de que las prácticas de las mujeres y de los hombres no se determinan solo por sus características biológicas, sino determinadas por construcciones socioculturales enraizadas. No es posible estudiar la realidad de las mujeres sin tener en cuenta a los hombres, ya que el mundo femenino es parte del mundo masculino, por complementarse y necesitarse, biológica y antropológicamente, en la misma proporción.

A través de los años el sentido de género ha evolucionado, diferenciándose de la palabra sexo para expresar los roles de la mujer y del hombre, como sujetos sociales susceptibles al cambio. No existe un hombre natural o una mujer natural, sino

⁷ Real Academia Española. **Ob. Cit.** Pág. 729.



características de conducta exclusivas de uno u otro sexo. Los defensores del feminismo tratan que la mujer identifique sus intereses como tales, antes que los deberes hacia el hombre. El contexto familia actual está impregnado de una cultura machista, antifeminista, donde la mujer se inserta en un patriarcado fósil, pero viviente.

La discriminación de género es un fenómeno social, puesto que son necesarias representaciones de ambos sexos para que pueda darse esta situación. No existe una igualdad de género a partir de la cual denunciar la discriminación o desigualdad ya que este fenómeno se manifiesta en la supuesta supremacía de uno de los géneros.

Mientras que el término sexo hace referencia a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, género describe los roles, las funciones, los derechos y las responsabilidades establecidas por la sociedad y que las comunidades y sociedades consideran apropiados tanto para los hombres como para las mujeres. Esta serie de supuestos, contruidos a partir de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, crean las identidades de género y contribuyen, a su vez, a la discriminación de género.

Al tratarse de una elaboración social, el género es un concepto muy difuso. No sólo cambia con el tiempo, sino también de una cultura a otra y entre los diversos grupos dentro de una misma cultura. En consecuencia, las diferencias son una construcción social y no una característica esencial de individuos o grupos y, por lo tanto, las desigualdades y los desequilibrios de poder no son un resultado natural de las diferencias biológicas.



En términos estatales, el liberalismo ha apoyado la intervención del Estado a favor de las mujeres como personas abstractas con derechos abstractos, sin examinar estas nociones en términos de género. Adicionalmente, como es el hombre hegemónico quien determina el derecho, esta disciplina social ve y trata a las mujeres de la manera como los hombres las ven y las tratan. Así pues, el estado liberal constituye, de manera coercitiva y autoritaria, el orden social según los intereses de los hombres como género, a través de la legitimación de sus normas, la relación con la sociedad y políticas sustantivas. En consecuencia, el género se mantiene como una división de poder.

La discriminación de género adopta diversas formas de división de poder, algunos de cuyos aspectos incluyen: los Derechos humanos: aunque las leyes internacionales garantizan derechos iguales a los hombres y a las mujeres, ésta no es la realidad porque, por motivos de género, se les está negando el derecho a la tierra y a la propiedad, a los recursos financieros, al empleo y a la educación, entre otros.

Trabajo: en todo el mundo, tanto las mujeres como los hombres trabajan. Sin embargo, las funciones que desempeñan las mujeres son socialmente invisibles, ya que tienden a ser de una naturaleza más informal. Adicionalmente, los hombres ocupan la mayoría de las posiciones de poder y de toma de decisiones en el Estado, dando lugar a que las decisiones y políticas tiendan a reflejar con mayor ventaja las necesidades y preferencias de los hombres.



Ventajas: los recursos económicos y financieros están distribuidos de forma muy irregular, no sólo entre los distintos países, sino también entre los hombres y las mujeres de un mismo país.

La perspectiva de género se entiende que es: “Comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Es reconocer la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática. Implica que las mujeres son tomadas, en cuenta, nombradas, incluidas en aspectos políticos, económicos, sociales y culturales.”⁸

La perspectiva de género entonces plantea la necesidad de reconocer explícitamente los aportes que hacen las mujeres, no importando su pertenencia étnica o cultural, pero que singularmente no han estado presentes como protagonistas de la historia de la sociedad en sus diversas manifestaciones tales como los cambios políticos, el avance del desarrollo económico, en la evolución del mercado laboral, entre otras. Puede decirse que la necesidad de inclusión de las mujeres conlleva eficazmente a la participación plena como agentes sociales que construyen, transforman y aportan, superando todo simple formalismo político de la participación.

En la perspectiva de género también hay que tomar en consideración las relaciones de poder ya que esto tiene una fuerte vinculación con la discriminación en sus distintas manifestaciones. El poder es entendido como: “Dominio, imperio, facultad y

⁸ Jiménez, Ajb'ee, y otros. **Ob. Cit.** Pág. 21.



jurisdicción que uno tiene para mandar a ejecutar una cosa. Gobierno de un país.

Tener la facultad o potencia de hacer una cosa. Ser más fuerte que otro, ser capaz de vencerle.”⁹

En primer lugar las relaciones de poder se dan en diferentes ámbitos, en el ejercicio del poder público, organizacional, y familiar. En el ámbito organizacional y familiar las relaciones de poder se dan más entre mujeres y hombres. Jiménez, citando a Norberto Bobio, indica que “las relaciones de poder se convierten en un eje transversal en las grandes desigualdades económicas, políticas y sociales, es la formación, la distribución y el ejercicio del poder. Una de sus formas es la relación entre los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial”.¹⁰ Indica además que estas relaciones tienen tres elementos importantes que son:

“Sustancialista: el poder son los medios que tiene el hombre para obtener un bien. Puede ser poder físico (militar), poder psicológico (mediante premios y castigos), y poder de persuasión y disuasión (mediante la educación)

Subjetivista: capacidad del sujeto para obtener ciertos efectos (el soberano puede hacer leyes que influyen en la conducta de los súbditos). Esta es la forma de entender de los juristas: la persona posee un derecho subjetivo si el ordenamiento jurídico se lo atribuye.

⁹ Real Academia Española. **Ob. Cit.** Pág. 1155.

¹⁰ Jiménez, Ajb'ee, y otros. **Ob. Cit.** Pág. 22.



Relacional: el poder es la relación entre dos sujetos, entre dos actores. Entenderlo así es entenderlo ligado al concepto de libertad”.¹¹

En materia política para hablar de la relación entre las mujeres y el acceso al poder se puede partir de un hecho real e indiscutible que consiste en que independientemente de las variaciones históricas, sociales y culturales, en ninguna sociedad del mundo las condiciones de vida en general de las mujeres es igual o superior a la de los hombres; es decir, en la mayoría de los países del mundo las mujeres no poseen igual status político, influencia ni acceso a la toma de decisiones que los hombres. Esta situación ha ocupado un papel central en la reflexión y acciones reivindicables del movimiento de mujeres desde la revolución francesa.

Durante el siglo XVIII los movimientos feministas intentaron universalizar las reglas sociales que habían sido formuladas originalmente para una población limitada y particular que son los hombres. Los argumentos que empleaban los movimientos indicados se basaban en la concepción de una humanidad común y unas características esenciales compartidas por todos los seres humanos independientemente de su sexo. Se planteaba entonces que existían ideales trascendentales de racionalidad y justicia que debían aplicarse universalmente a todos los seres humanos sin distinción de género. Dicha aspiración de las mujeres de esa época por alcanzar el reconocimiento de una igualdad esencialmente humana se mantiene actualmente y con logros importantes. Es importante mencionar que con el desarrollo de los ideales que despiertan a partir de revolución Francesa en cuanto a la

¹¹ **Ibíd.** Pág. 23.

igualdad esencial y universal de los seres humanos se inició también la lucha de una serie de reivindicaciones concretas sobre el acceso de las mujeres a los recursos económicos, al poder político, a la educación y en general a todas las esferas de toma de decisiones, incluyendo el derecho al voto que es ya reconocido en casi todos los países del mundo actualmente.

En cuanto al desarrollo y reconocimiento de los derechos naturales e inalienables de las mujeres, Sagot expresa que: “Existen ciertos derechos naturales tan inalienables para la civilización como el derecho al aire... Los derechos naturales de un hombre y una mujer civilizados son el (derecho) al gobierno, a la propiedad, al desarrollo armonioso de todos sus poderes y a la gratificación de todos sus deseos... Los sexos son iguales y por lo tanto merecen derechos iguales.”¹²

Las dos corrientes de pensamiento utilizadas desde un inicio por los movimientos feministas, es decir el liberalismo y el marxismo, en cuanto a su análisis del poder han tendido a conceptualizarlo como algo que un grupo posee o no posee. El poder es concebido desde esas dos corrientes como algo relacionado con la autoridad, la explotación y la dominación, ejercida por un grupo, generalmente una minoría sobre otro en cantidades masivas. Asimismo ambas corrientes de pensamiento asumen que el poder se manifiesta principalmente en la regulación de las relaciones económica políticas de la sociedad concibiéndose al Estado como el centro de ejercicio del poder, lo que en realidad ha sido hasta en la actualidad, conocido como el poder público o poder estatal.

¹² Sagot citado por Berrón, Linda. **Las mujeres y el poder**. Pág. 8.



“Estas relaciones de poder han sido concebidas principalmente como represivas y excluyente para las mujeres al estar el Estado al servicio de los intereses masculinos. Por lo tanto, las estrategias derivadas de estas posiciones ponen el énfasis en lograr una mayor participación de las mujeres en la vida pública para así promover su acceso al poder estatal; ello implicaría el inicio de una transformación en las condiciones de vida de las mujeres. Es decir, habría que pasar en una posición en la que no se tiene poder a una de tenerlo.”¹³

1.4. Actos que no constituyen discriminación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 2 establece que: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Este concepto es el fundamento básico de lo que significa el principio de igualdad, lo que conlleva a pensar que todos los seres humanos deben ser tratados por igual,

¹³ **Ibíd.** Pág. 12.



independientemente de sus diferencias. Es así como el trato desigual entre personas en iguales circunstancias constituye lo que se conoce comúnmente como discriminación.

Para llegar a tener un concepto claro y práctico de la discriminación, es necesario identificar qué no es discriminación para deducir la acepción más apropiada del término, que abarque, si no todas, la mayoría de las circunstancias en que puede tomar lugar y analizar qué características del ser humano son susceptibles de discriminación.

Los seres humanos tienen dos tipos de características: aquéllas que son naturales o inherentes a la naturaleza humana como personas desde que nacen; y, aquéllas que son aprendidas o adquiridas cuando ya se tiene uso de la razón o se puede hacer valer por sí mismo. Dichas características se pueden clasificar así:

- a) Naturales o inherentes: edad, origen, raza, color de piel, identidad de género, sexo, capacidad o salud mental y motora.
- b) Aprendidas o adquiridas: religión, opinión, cultura, idioma, posición económica, capacidad o salud mental y motora, preferencia sexual.

Aquéllas características naturales o inherentes son las que tiene la persona desde que nace hasta que deje de existir y que no se puede hacer nada por cambiarlas porque forman parte del ser en forma natural, como es la edad, el sexo, el origen entre otras. Las características aprendidas o adquiridas, por el contrario, sí es posible cambiarlas



con relativa facilidad, y no forzosamente serán rígidas o inflexibles, por ejemplo, la opinión, la religión, el idioma, entre otras.

La capacidad o salud mental y motora puede ser alterada antes de nacer por alguna anomalía genética o después de nacer, a raíz de una fuerte enfermedad o un accidente por lo que pueden ubicarse tanto como características naturales y como adquiridas.

La discriminación que pueda darse contra una persona o grupo puede ser formal o informal, es decir, prohibida o permitida entendiendo ésta última como una diferenciación razonada de acuerdo a las circunstancias desiguales en las que se encuentran las personas; en otras palabras, la existencia de un trato desigual en circunstancias diferentes con relación a dos o más personas. Es en este sentido que puede analizarse la discriminación desde el punto de vista de la igualdad ya que al darse un trato desigual en circunstancias iguales se da la discriminación.

En la vida diaria, de una u otra forma, las personas se hacen diferenciaciones o discriminaciones unos a otros en circunstancias desiguales. Por ejemplo, se contrata a una persona con más logros académicos o profesionales que otra, se desaprueban créditos bancarios de aquellas personas aplicantes que no tienen suficientes bienes con qué respaldar el préstamo, se reprueban a los alumnos que no demuestran conocimiento de la clase, entre otras actividades; sin embargo, ninguna de estas actividades es prohibida o incorrecta porque forma parte del desenvolvimiento natural de las relaciones sociales y no constituyen discriminación formal o negativa.



Lo que sí entra en la esfera de lo prohibido al momento de discriminar es todo aquello que se hace en detrimento de otro, pero en relación a sus características como persona, como ser humano, que conlleve detrimento, humillación, menoscabo u ofensa en su perjuicio. Por ejemplo, si se contrata a una persona sólo por su apariencia física y se excluye a los demás por obesos, una empresa solo contrata a hombres y no a las mujeres por considerarlas inferiores físicamente, se desaprueban créditos bancarios porque el aplicante es de piel oscura, se reprueban a los alumnos por ser ateos, indígenas, entre otras.

Puede decirse, en conclusión, que la discriminación está ligada a una reducción de la igualdad de condiciones, de tratos desiguales hacia los seres humanos en circunstancias iguales, lo que vulnera el derecho de igualdad reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 como uno de los derechos inherentes a la persona humana cuando establece que: "En Guatemala todos los seres humanos son libre e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí."

Para que la discriminación, pueda considerársele como tal, debe darse los presupuestos siguientes:



- a. Que exista un rechazo, despectivo, expreso o tácito, por acción u omisión, del Estado o de cualquier persona contra otra u otras.
- b. Que el rechazo se dirija contra una característica natural o adquirida del ser humano como la edad, el sexo, la religión, opinión, cultura, idioma, apariencia física, entre otras, de la persona.
- c. Que la víctima forme parte de un grupo vulnerable de personas discriminadas o discriminables, es decir, que tienen características naturales y/o adquiridas que dan lugar al rechazo en determinadas circunstancias históricas, particulares de una sociedad.
- d. Que no exista una justificación legal razonada para tratar desigualmente a esa persona o grupo de personas por circunstancias desiguales.

1.5. Tipos de discriminación

Existen varios tipos de discriminación dependiendo si se analiza desde el punto de vista de quién discrimina o de la forma en que se discrimina. Según el autor de la discriminación, se puede hablar de discriminación cometida por personas naturales o por personas jurídicas, por agentes del Estado o por particulares, o por instituciones públicas o privadas. Así también, dependiendo de la forma en que se comete la discriminación puede ser formal o informal, normativa o conductual, intencional o no intencional, por acción u omisión, positiva o negativa.

- a) Según la persona que comete: La persona natural es cualquier hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones. La persona jurídica es un ente ficticio,



diferenciado de la persona natural, que también es sujeto de derechos y obligaciones y que siempre está conformado por un grupo de personas naturales que buscan una finalidad específica. Esta clasificación diferencia entre un acto discriminatorio de un vecino, compañero de trabajo o maestro que son personas naturales, de un acto discriminatorio cometido por una institución bancaria, un colegio profesional o un comercio que son personas jurídicas. Como ejemplo, un trabajador puede discriminar a otro porque su color de piel es oscuro y celebrar reuniones sociales con todos los empleados y no invitar a éste; ése constituye un acto discriminatorio incorrecto pero no surte mayores consecuencias legales que aquellas del derecho privado, entre partes, por cualquier daño o perjuicio ocasionado. Por el otro lado, un banco puede eliminar a una aspirante de la lista de candidatas para cajera porque su color de piel es oscuro y en ese caso, sí debe haber mayores consecuencias legales mediante la intervención del Estado con leyes que prohíban la discriminación en el empleo.

La discriminación puede ser cometida por agentes del Estado. En materia de derechos humanos, esta clasificación toma mucha importancia porque los agentes del Estado actúan en representación del Estado mismo, que ha asumido obligaciones a nivel internacional, de respetar y garantizar los derechos humanos, y más específicamente, el principio de igualdad o de no discriminación. Por ejemplo, si el Estado aprueba una ley que obligue a todos los ciudadanos a hacerse exámenes del VIH/SIDA antes de poder optar a cualquier empleo, podría ser sujeto de demandas nacionales por las personas que son portadores de VIH, argumentando que esa ley fomenta la



discriminación en el empleo, lo que en un futuro podría convertirse en denuncias contra el Estado a nivel internacional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado la discriminación puede cometerla un particular, si un compañero de trabajo excluye a una compañera solo por ser mujer y estar embarazada, seguramente esa actitud sólo podrá generar un conflicto entre partes privadas para indemnizar por cualquier daño o perjuicio que haya ocasionado dicha actitud. Normalmente es el Estado el que tiene obligaciones en el derecho internacional pero el Estado puede y debe regular las circunstancias que se dan en el ámbito privado porque erosionan los esfuerzos de protección de los derechos humanos. El Estado debe regular el respeto a los derechos humanos, y más específicamente, de la no discriminación en el acceso a un puesto de trabajo en una empresa, el acceso a los centros privados de salud, centros privados de educación, entes comerciales o industriales, entre otras instituciones.

b) Según la forma en que se comete: Dentro de estos tipos de discriminación pueden darse las siguientes variaciones.

- Formal o informal: como se explicó anteriormente, hay casos en los que las actividades cotidianas de los seres humanos consisten en discriminación pero del tipo informal, es decir, sin consecuencias legales prohibitivas. Tal es el caso de la diferenciación que se hace al momento de seleccionar un candidato para un puesto en lugar de otro, se le da preferencia al que tiene más años de experiencia o más preparación académica. La discriminación de tipo formal es aquella prohibida por



los convenios y organismos defensores de los derechos humanos y por el Código Penal de Guatemala, porque se utiliza para crear un prejuicio a otra persona, basada únicamente en la intolerancia a la diversidad de las características inherentes o adquiridas de los seres humanos. Puede decirse que hay discriminación formal cuando una persona es expulsado de un centro educativo únicamente por ser ateo o indígena o simplemente no poder acceder a un puesto de trabajo por ser mujer.

- Normativa o conductual: La discriminación normativa es aquella que se refleja en toda ley, reglamento, norma, política o procedimiento preestablecido ya sea por el Estado o por instituciones privadas. Por ejemplo, la discriminación contra extranjeros residentes cuando la ley sólo permite a guatemaltecos el ejercicio de cualquier trabajo, o la discriminación contra los adultos mayores cuando las empresas ponen políticas que limitan a 35 o 40 años la edad de contratación. La discriminación conductual es aquella que se refleja en el comportamiento hostil, despectivo y prejuiciado de las personas contra grupos específicos. Por ejemplo, el menoscabo de los machistas a las capacidades de las mujeres como seres humanos o el rechazo social e imposición de calificativos ofensivos a aquellos que no profesan ninguna religión. Muchas veces se puede dar el caso en que los prejuicios arraigados de un individuo contra un grupo específico promuevan la adopción de normas o políticas discriminatorias, pasándose de lo conductual a lo normativo. Por ejemplo, si el presidente de un banco tiene animadversión contra las personas obesas, ateas o con opinión política diferente, es muy factible que promueva una política en su banco de no contratación de esas personas.

- Discriminación intencional o no intencional. La discriminación intencional, como la palabra lo indica, es aquélla que se comete con la intención de crear el resultado discriminatorio, con ofensas, agresión, demérito o rechazo. Por ejemplo, cuando un grupo de jóvenes excluyen a un grupo de mujeres compañeras, en su reunión de trabajo por considerar que sus ideas interfieren las de ellos o por no estar de acuerdo con su apariencia. La discriminación no intencional se da cuando se comete un acto discriminatorio pero no pensando o ignorando las consecuencias discriminatorias que tendrá. A pesar de su carácter no intencional, este tipo de discriminación también se entiende prohibida según los convenios internacionales de protección de derechos humanos que no hacen diferencia en la voluntad de discriminación del autor. Un ejemplo claro es cuando se publican ofertas de empleo que imponen requisitos de edad a los aspirantes. Muchos de los empleadores que publican esos anuncios piensan en la necesidad de tener a alguien joven en la oficina fácilmente adaptable a los cambios, pero no se dan cuenta que con eso están violentando los derechos de los adultos mayores en edad económicamente activa. Su acción no se hace con la intención de discriminar a los adultos mayores aunque en la práctica sí lo hagan por los prejuicios que tienen arraigados.
- Discriminación por acción u omisión: esta clasificación se refiere al hacer o dejar de hacer algo que de como resultado la discriminación. Un policía detiene a un joven porque lo ve sospechoso de ser un delincuente, sólo porque no le pareció correcta su forma de hablar, vestir o sus tatuajes, y luego no se encuentra ningún cargo contra el joven, podría haber incurrido en discriminación por acción. Por otra parte, un diputado que forma parte de la comisión para velar por los derechos de las



personas con discapacidad y nunca promueve una iniciativa de ley que proteja sus derechos o no realiza acciones a favor de ellos, porque en el fondo siente un rechazo hacia ellos, incurriría en discriminación por omisión.

- Discriminación positiva o negativa: La discriminación positiva consiste en medidas que se toman para asegurar una igualdad efectiva y no meramente teórica entre los habitantes de un país y está reconocida por los convenios y órganos internacionales protectores de los derechos humanos. Por ejemplo, una ley que dispone que en la contratación de médicos para los hospitales públicos debe cumplirse una cuota del 30% de mujeres, porque tradicionalmente se ha sabido que las mujeres han sido excluidas en los campos profesionales y, en este caso, de la medicina. Este tipo de discriminación es muy controvertida porque hay algunos que piensan que se utiliza un mal para curar otro. Así también, por el contrario, hay otros que opinan que la discriminación no se erradicará con la simple prohibición de la discriminación, sino con medidas activas para cambiar las leyes, las políticas y los comportamientos sociales. La discriminación negativa es aquella prohibida por los convenios y órganos internacionales de derechos humanos que clasifica a ciertos grupos por distintas condiciones sociales, con rechazo, demérito y menosprecio de su condición y limita el goce de sus derechos como seres humanos.

En conclusión, la discriminación puede tener muchas facetas, dependiendo de cómo se analice su forma de acción, su autor, o sus consecuencias o efectos sobre la persona o grupo discriminado.



1.6. Grupos discriminados en Guatemala

Bajo este apartado se vuelve muy importante tener presente la definición anteriormente expuesta de discriminación intencional y no intencional. También se pueden dar casos en los que una persona actúa de manera discriminatoria sin pensar o ignorando las consecuencias que tiene su acción. Esto está relacionado con el hecho de que a continuación aparecerán algunos grupos que a simple vista no parecen ser discriminados, sin embargo, muchas veces se encuentran prácticas muy arraigadas en la sociedad guatemalteca que discriminan, aún cuando los autores de dicha discriminación ignoran las consecuencias de sus actos. En la actualidad hay muchas empresas que publicitan sus ofertas de empleo poniendo como requisito de sexo masculino, de buena apariencia o de tantos metros de estatura, ser cristianos, frases que evidentemente discriminan a las mujeres o a las personas que, según la subjetividad del empleador, no tienen una buena apariencia física, una altura aceptable o la religión. Aún y cuando estas empresas no imaginen las consecuencias discriminatorias que fomentan con esos anuncios, bajo ningún concepto están exentos de respetar los derechos humanos.

En la actualidad el sector de mujeres, las clases desposeídas, las personas de la diversidad sexual, los grupos étnicos y las personas con discapacidad, son las que han sido y siguen siendo objeto de crítica, el desprecio y la exclusión del resto de la sociedad; sociedad en la que se sigue transmitiendo con su practica y su discurso, estereotipos y enigmas que excluyen y que nacen desde posiciones políticas e ideológicas dogmáticas, autoritarias, homogenizantes e intolerantes.



1.7. Patrones sociales y culturales

Por siglos la mujer ha sido víctima de la discriminación, bien por razones tradicionales y preestablecidas en una sociedad determinada, o las comúnmente encontradas en civilizaciones modernas, entre las que son comunes las de raza, sexo, religión, más aquellas no aceptadas por romper lo cotidiano, lo normal, y durante años para el hombre, la mujer ha sido un instrumento sexual, destinado únicamente a la reproducción y a la atención del hogar, la familia y los hijos. Sin medios económicos de subsistencia no le quedó otra alternativa que asumir ese rol. Los tiempos cambian y la mujer logró, a través de su lucha, conquistas sociales y laborales, al enfrentarse el reto de trabajar en una entidad y en los menesteres del hogar, lo cual significó una nueva y pesada carga para ella.

En casi todas las sociedades y esferas de actividad, la mujer es objeto de desigualdades, manifestada en la familia, en la comunidad y el lugar de trabajo. Aunque sus causas varían de un país a otro, la discriminación contra la mujer es una realidad difundida y perpetuada por la supervivencia de estereotipos, prácticas y creencias culturales y religiosas tradicionales que la perjudican. En varios países del mundo, a las mujeres se les priva de sus derechos de acceso a la justicia, el derecho al voto y el derecho de propiedad, diferencias que no tiene otro nombre que discriminación. Es un hecho cultural que a las mujeres se les adjudiquen valores negativos; a la mujer se le encasilla en actividades femeninas y a los varones en las llamadas masculinas, estableciendo una jerarquía de género que lleva a relaciones de dominación y sumisión entre lo masculino y lo femenino.



CAPÍTULO II

2. Discriminación basada en relaciones desiguales entre mujeres y hombres

En las últimas décadas, se produjeron en Latinoamérica leyes y convenciones destinadas a resolver algunos de los principales problemas de derechos humanos que enfrentan las mujeres, la violencia, el hostigamiento sexual y la discriminación en la política, entre otros. Sin duda, estos instrumentos representan avances significativos en la condición jurídica de las mujeres en la región y en la consolidación de sus derechos humanos. Sin embargo, esta situación aún está lejos de garantizar el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las mujeres. En ello convergen diversos factores.

Por un lado, muchas de estas leyes incluyendo las destinadas a beneficiar expresamente a las mujeres, no están completamente libres de prejuicios sexistas, lo cual atenúa o disminuye su impacto social. Por otro, estas mismas leyes continúan siendo respuestas parciales a problemas complejos que no logran resolverse, principalmente porque en muchos casos se han dictado aunque no responden a la realidad social e institucional de los países, por lo cual su aplicación práctica y efectiva es limitada.

Esta realidad nos plantea la necesidad de analizar algunos de los problemas de discriminación que aún subsisten en nuestros sistemas jurídicos, con el propósito de aportar planteamientos que contribuyan a la reflexión colectiva sobre mecanismos futuros a corto y mediano plazo para eliminar las discriminaciones existentes y

promover un marco jurídico que garantice a las mujeres el pleno respeto y el disfrute efectivo de sus derechos humanos.

2.1. Principio de igualdad

La igualdad, en sus distintas manifestaciones, se encuentra reconocida universalmente entre los derechos fundamentales del hombre. En ordenamiento jurídico guatemalteco, ha merecido consagración constitucional directa y por remisión a los pactos y tratados internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, declara en su Artículo 2 establece que: "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos." y establece que: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna."

Así mismo la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 1 expresa que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos." Y en el Artículo 2 establece que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." Afirmando luego que: "Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley."



La Convención Americana sobre Derechos Humanos compromete a los Estados Parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”, de conformidad con el Artículo 1 de la Convención, consagrando luego que: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.” Según el Artículo 24 de misma Convención.

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales compromete a los Estados Parte en lo siguiente: “A garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.” Además, reconoce el derecho a: “Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor”; el derecho de la mujer a: “Condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres”, e “igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad” de acuerdo con el Artículo 7 incisos a) y c).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos compromete a los Estados Partes a: “Respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de



otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social según el Artículo 2 numeral 1, consagrando luego en el Artículo 14 que: "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia", y en el Artículo 24 que: "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere." Además indica que: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, reafirma que: "La discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos." Además compromete a los Estados Parte a: "Prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico." Lo cual está contenido en el Artículo cinco de dicha Convención.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer luego de recordar que: "La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las

posibilidades de la mujer para prestar servicios a su país y a la humanidad", compromete a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país de conformidad con el Artículo siete de la citada Convención y garantiza en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar y ser elegidas, las mismas oportunidades en materia de educación, la igualdad en el empleo, igual acceso a los servicios de atención médica, a prestaciones familiares, a obtener préstamos bancarios, a participar en todos los aspectos de la vida cultural, idéntica capacidad civil que a los hombres, los mismos derechos y responsabilidades con relación a los hijos entre otros derechos importantes para las mujeres.

La Convención sobre los Derechos del Niño compromete a los Estados Parte en su Artículo dos, a respetar: "Los derechos enunciados en la presente Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento, o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales."

En Guatemala, el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República establece: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra

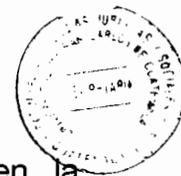


condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

La Constitución Política establece la igualdad de todos los habitantes del país, sin distinciones, libres e iguales en dignidad y derechos. La dignidad de la persona origina el derecho a la dignidad humana. La dignidad es un derecho fundante, inherente a la persona humana y fuente de otros derechos. La dignidad no se puede estudiar separadamente de otros derechos porque se relaciona con todos los derechos individuales y sociales. La libertad puede estar limitado en un momento determinado, en el caso de los reclusos pero la dignidad nunca puede ser limitado por lo que se afirma que la dignidad es un presupuesto de la condición de persona humana y la libertad como presupuesto del ejercicio de todos los derechos constitucionales, entre ellos el derecho a la intimidad, al desenvolvimiento de la personalidad, el derecho a la protección del honor, el derecho a la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, entre otros derechos.

Respecto a la violación del derecho a la dignidad, Castillo González indica: “En cualquier forma que esta violación se lleve a cabo, origina responsabilidades al Estado de Guatemala. La consecuencia de tal violación será el nacimiento del derecho de reparación que se hará efectivo a través de la indemnización del daño o perjuicio siempre que no se pueda restablecer el hecho, cosa o situación al estado anterior al daño o perjuicio.”¹⁴

¹⁴ Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentada.** Pág. 21.



Atendiendo al alcance de la igualdad como valor humano consagrado en la Constitución, la Corte de Constitucionalidad ha expresado su opinión en varias ocasiones sobre el tema. En sentencia de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, dentro del expediente número tres mil ochocientos treinta y dos guión dos mil siete el máximo tribunal constitucional indica lo siguiente: “Estima este tribunal, (...) que cabe hablar de transgresión al precepto constitucional que reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la norma, sin justificación, busca hacer una distinción, colocando a un determinado sujeto en un plano desigual, limitándolo o restringiéndolo en sus derechos frente a otro u otros de similares características o condiciones.”¹⁵

En igual sentido, en sentencia de fecha uno de junio de dos mil seis, dentro del expediente número dos mil doscientos cuarenta y tres guión dos mil cinco, la Corte de Constitucionalidad expresó lo siguiente: “Esta Corte ha analizado que el principio de igualdad, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo cuatro, hace imperativo que situaciones iguales sean tratados normativamente de la misma forma, lo cual impone que todos los ciudadanos queden sujetos de la misma manera a las disposiciones legales, sin clasificarlos, ni distinguirlos, ya que tal extremo implicaría un tratamiento diverso, opuesto al sentido de igualdad preconizado por el texto supremo; sin embargo, para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias...”¹⁶

¹⁵ Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.** Pág. 18.

¹⁶ **Ob. Cit.** Pág. 18.



La anterior interpretación es expresada en forma amplia por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, dentro del expediente número trescientos treinta y dos guión dos mil cuatro, en relación al tratamiento desigual en circunstancias desiguales, indica: “La ley debe tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias; sin embargo, en el caso de variar las circunstancias, de ser desiguales los sujetos o de estar en desigualdad de condiciones, han de ser tratados en forma desigual, ya que si bien el ideal de todo ordenamiento jurídico es, sin duda, la norma común que excluye excepciones, pero ese ideal no vale por si mismo, sino en cuanto que él conlleva una aspiración de justicia, que es la igualdad, esa igualdad que no sería verdaderamente respetada, sino al contrario traicionada, si en nombre de ella quisiera mantenerse frente a toda circunstancia el carácter común de toda norma jurídica. El derecho de igualdad puede expresarse en síntesis como el mismo tratamiento a situaciones iguales, y distinto a situaciones diferentes. La discriminación es la negación de este derecho, entendiéndola como el trato desigual injustificado... Debe entenderse así que el derecho constitucional de igualdad es esencialmente jurídico, y debe tenerse presente que la igualdad ante la ley, por naturaleza, no necesariamente equivale a una igualdad real, efectiva y absoluta. De ahí que no cualquier desigualdad importa obligadamente un tratamiento normativo diferente...”¹⁷

La igualdad se concibe como la base que asegura al hombre y a la mujer cualquiera su estado civil, el goce de igualdades en todos los campos como la igualdad ante la justicia, igualdad ante la ley, igualdad de oportunidades en educación y trabajo,

¹⁷ Ob. Cit. Pág. 19.



etcétera. La igualdad adquiere igual importancia dependiendo de su aplicación en diferentes campos de la vida: social, económico, cultural, político, agrario, tributario y muchas otras situaciones más y la aplicación en estos campos origina conceptos teorías e interpretaciones específicas.

El Artículo cuatro de la Constitución Política de la República establece lo relativo a la libertad e igualdad lo que genera toda clase de posiciones políticas, jurídicas, sociales y económicas entre lo que es la igualdad y la libertad. Castillo González afirma que: “La libertad se concibe como la base que asegura al hombre y a la mujer, cualquiera que sea su estado civil, el goce de diversas libertades: ejercicio político, ideas, enseñanza, aprendizaje y trabajo, comercio e industria, prensa y pensamiento, organización y manifestación...la libertad se mira como un conjunto de libertades individuales consagradas por la Constitución Política de la República de Guatemala.”¹⁸

Es preciso indicar que el principio de igualdad no pretende la igualdad de los seres humanos entre sí lo cual es imposible e inconcebible. Con ello se pretende la desigualdad de trato para resolver con justicia situaciones desiguales como lo indica la Corte de Constitucionalidad en sus sentencias ya descritas. Asimismo los privilegios en general cualesquiera que sea su naturaleza, ya sea política, administrativa, laboral, tributaria, etcétera, atentan contra el trato desigual que es la base de la igualdad, las discriminaciones que se basan en motivos políticos, religiosos, de raza, color, etcétera, atentan contra la igualdad de oportunidades y responsabilidades.

¹⁸ Castillo González, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 22.



El principio de igualdad ante la ley obliga a los Organismos e instituciones del Estado a que reconozcan a los habitantes del territorio nacional, igualdad de oportunidades, concibiendo esta como la no igualación y no uniformación ante la ley, con lo que se elimina la desigualdad arbitraria, injusta e irrazonable.

2.2. El principio de igualdad en el trato social como laboral de la mujer

El reconocimiento del principio de igualdad es el primer paso dado por Guatemala para combatir la discriminación. El reconocimiento de la igualdad de todos los habitantes del país en dignidad y derechos desarrolla la no discriminación, concepto enriquecido en el derecho internacional de los derechos humanos.

Las definiciones de discriminación hechas por diversos instrumentos internacionales, hacen referencia a una exclusión a causa de una distinción irrelevante, arbitraria, injusta y sin razón que se realiza en perjuicio de una persona o grupo de personas. En su Artículo uno, La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Guatemala, considera, para sus efectos, discriminatoria contra la mujer: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular su reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre los sexos".



Este concepto se amplía en el Artículo cuatro de la misma Convención al establecer que: “La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considera discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidades y trato.”

El Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que reafirma el principio de no discriminación en la esfera laboral, es reforzado y complementado por el Convenio 111 de la OIT los artículos 1 y 5 del sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, el cual está ratificado por Guatemala y los demás estados centroamericanos.

El Artículo uno del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la discriminación en el empleo y ocupación define el término discriminación como: “Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, sexo, religión, opinión política ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.”

El Artículo cinco inciso dos del mismo Convenio establece que: “Todo miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, a definir como no discriminatorias cualesquiera otras



medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez.”

Este aporte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al derecho laboral tiene los siguientes efectos:

- I. Establece la supremacía jerárquica de los principios de igualdad y no discriminación
- II. Esta jerarquización clasifica el derecho a la igualdad y a la no discriminación como un derecho fundamental de obligatoriedad “erga omnes”
- III. Permite limitar la libertad empresarial y de contratación, al relacionarlo con las características propias del derecho laboral que tutela la paz social entre empleadores y empleados.

El Código de Trabajo de Guatemala regula a su vez el derecho a la no discriminación en la esfera laboral. Así el Artículo 14 bis del Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala establece: “Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de los trabajadores, en las empresas o sitios de trabajadores de propiedad particular, o en los que el Estado cree para los trabajadores en general.”

Al conceptualizarse el derecho a la no discriminación, se aportan elementos fundamentales en el ámbito laboral:



- I. Se distingue entre la discriminación directa o por trato diferencial y la indirecta o por resultado. Esta última amplía el concepto de no discriminación al identificar acciones discriminantes que usualmente pasan inadvertidas.
- II. Se establece la posibilidad de desarrollar medidas correctivas dirigidas a lograr la igualdad real o igualdad de oportunidades. De este modo, se estima que todos y todas son igualmente diferentes en contextos determinados o concretos en la búsqueda de equidad.

2.3. Igualdad de sexo

Hablar de igualdad de sexos es referirse a un objetivo contra una realidad de discriminaciones. Una de las más frecuentes y silenciosas formas de violación de los derechos humanos es la violencia de género, señala el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. Un artículo de este Programa difundido en la página web de la entidad Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación en Iberoamérica, en cuanto a la igualdad de sexo indica: "Éste es un problema universal, pero para comprender mejor los patrones y sus causas, y por lo tanto eliminarlos, conviene partir del conocimiento de las particularidades históricas y socioculturales de cada contexto específico. Por consiguiente, es necesario considerar qué responsabilidades y derechos ciudadanos se les reconocen a las mujeres en cada sociedad, en comparación con los que les reconocen a los hombres, y las pautas de relación que entre ellos se establecen."¹⁹

¹⁹ www.madrimasd.org/blogs/CTSiberoamerica/2005/05/29/624. 05/03/10.



La enumeración de discriminaciones que hace el PNUD es interminable: la pobreza afecta en mayor medida a las mujeres, lo que se relaciona con su desigualdad en cuanto al acceso a la educación, a los recursos productivos y al control de bienes, así como, en ocasiones, a la desigualdad de derechos en el seno de la familia y de la sociedad. “Esa discriminación va más allá de las leyes: Allí donde los derechos de las mujeres están reconocidos, la pobreza, con el analfabetismo que conlleva, a menudo les impide conocer sus derechos. Por otra parte, en los países industrializados, pese haber logrado, no hace mucho, la igualdad legal de derechos se sigue concediendo empleos con mayor frecuencia y facilidad a los hombres, el salario es desigual y los papeles en función del sexo son aún discriminatorios.”²⁰

En Guatemala la Constitución Política de la República reconoce y garantiza la igualdad de todos los habitantes de la República. En el Artículo cuatro de la Carta Magna se reconoce a la mujer el goce de toda clase de igualdades en dignidad y derechos y cualesquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades que el hombre. Asimismo se establece que ningún hombre y mujer debe ser afectado en sus libertades y derechos por razón de su nacionalidad, raza, sexo, religión, situación económica, social o política.

²⁰ **Ibid.**



2.4. Diferencias de la condición jurídica, económica y social entre las mujeres y los hombres

La igualdad de la mujer ha sido uno de los temas centrales de la labor de las Naciones Unidas desde su fundación, en 1945, y base del establecimiento de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1946 como órgano especial encargado de las cuestiones relacionadas con la mujer. Las Naciones Unidas han sido un firme aliado en la lucha por la realización universal de los derechos de la mujer y en los esfuerzos de asegurar que las mujeres tengan acceso igual a la vida pública y a las oportunidades en todos los aspectos del desarrollo económico y social.

En los últimos años todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han hecho exámenes de su labor para que las mujeres estén mejor representadas en sus órganos ejecutivos y que sus intereses sean considerados un elemento central de las políticas y programas sobre el terreno.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, examina el progreso de la mujer hacia la igualdad en todo el mundo, prepara recomendaciones sobre la promoción de los derechos de la mujer en las esferas política, económica, social y educacional y trata problemas del derecho de la mujer que exigen atención inmediata. También redacta tratados y otros instrumentos destinados a mejorar la condición de la mujer en la ley y en la práctica.



Las actividades de la Comisión han evolucionado desde la definición de derechos al estudio de los factores que han impedido que las mujeres los disfruten. Así, la Comisión presta hoy más atención a las causas sociales y culturales de la discriminación de géneros. Por ejemplo, la Comisión ha elaborado la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que la Asamblea General aprobó en 1993. La Declaración incluye una definición clara de violencia: se trata de la violencia física, sexual o psicológica que ocurre en la familia o en la comunidad y que es perpetrada o tolerada por el Estado.

La Comisión ha facilitado la elaboración de directrices o instrumentos jurídicos internacionales para el adelanto de la mujer, especialmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo de 1999 de la Convención.

La mujer y el desarrollo: a través de sus órganos operacionales, las Naciones Unidas fomentan la potenciación de la mujer, particularmente con respecto a las actividades de desarrollo general. Además de la labor que hacen la Secretaría de las Naciones Unidas, en particular la División para el Adelanto de la Mujer, y los organismos, fondos y programas especializados. Hay dos entidades dedicadas exclusivamente a la mujer las cuales son el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer –UNIFEM– y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer –INSTRAW–. Ambos se crearon para apoyar los programas y proyectos que elevan la calidad de la vida de las mujeres.

Sin embargo, en Guatemala, como se conoce actualmente, la situación del país no cambió de la noche a la mañana con la firma de los Acuerdos de Paz que dieron fin a los 36 años de conflicto armado interno, que aún hoy en día la sociedad guatemalteca sufre las consecuencias negativas. Permanecen factores como consecuencias sociales y psicológicas de los efectos del conflicto armado en parte la sociedad guatemalteca específicamente las mujeres en las áreas marginadas y golpeadas fuertemente por el conflicto armado: los sentimientos de culpa respecto a lo acontecido, el sentimiento de fracaso colectivo, el miedo y la desconfianza hacia los demás, los fundamentalismos religiosos, la desesperanza política e inhibición social, la violencia familiar y social, la búsqueda individualista de la supervivencia y, por último, la crisis de valores en el pueblo indígena.

En este marco actual de la realidad social guatemalteca, la posición de la mujer dista mucho de estar en igualdad a la del hombre. Después de 36 años de conflicto, con un gran número de hombres que en las últimas décadas han tenido como único trabajo el servir en uno de ambos lados, con el mismo o más gran número de armas del conflicto armado que en la actualidad están en circulación por el mercado negro y con una concepción muy baja del valor de la vida, la sociedad se encuentra frente un contexto con una violencia social directa cada vez más elevada, como se puede ver en el número de integrantes de pandillas juveniles, el narcotráfico y la delincuencia común aumenta cada día, pero también lo hace el de grupos de limpieza social y el número de linchamientos en comunidades. La seguridad de la población es cada vez menor y, sumado al miedo y desconfianza hacia los demás que perpetua el miedo y el



individualismo para la supervivencia que anula la comunidad como factor protector, hace de Guatemala un país cada vez más inseguro para todos sus habitantes.

Asimismo, para la población femenina, la concepción de la mujer como objeto que sigue bien viva en el imaginario colectivo hace que éstas corran riesgos mucho más elevados que la población masculina. En la violencia social, se sigue usando a las mujeres para atacar y denigrar a los enemigos masculinos y el cuerpo de la mujer sigue siendo un botín de guerra para muchos delincuentes como se puede en numerosos atracos a camionetas terminan con la violación sexual y asesinato de alguna de las ocupantes femeninas. Las mujeres quedan relegadas al ámbito doméstico y cualquier intento de salir de él como el trabajo o estudio se convierte en un riesgo para su integridad física. En este contexto, se ve como en Guatemala actualmente las mujeres siguen supeditadas a los hombres. Bien sean estos los agresores como los protectores de cualquier agresión, ante esta situación de inseguridad, la mujer no puede valerse por sí misma.

En el ámbito doméstico, lejos de estar más protegidas, un gran número de mujeres siguen dando su cuerpo como moneda de cambio, obligadas a casarse para sobrevivir o alimentar a sus hijos en caso de ser viudas o a soportar el acoso sexual de aquél que les da un trabajo o, en el caso de las más jóvenes, forzadas por la familia a un matrimonio que no desean. En muchas otras ocasiones, la propia frustración del varón y el trauma después del conflicto acaba en alcoholismo o violencia doméstica, siempre contra las mujeres.



Esta situación en el ámbito social y doméstico, y la continua desaparición y asesinato de mujeres, han llevado a hablar a numerosas organizaciones de una situación de femicidio y posteriormente la aprobación en el Congreso de la República de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, debido al gran número de muertes acontecidas en los últimos años. Por otro lado, tanto si la violencia contra la mujer proviene de la sociedad en general como de la propia familia, la falta de investigación y la impunidad por parte del Estado tampoco ayuda a que esta situación dé fin, sino que ayuda a perpetrarla.

2.4.1. La violencia contra la mujer en el hogar

La violencia contra las mujeres por parte de su novio, esposo o compañero, surge de la desigualdad de poder en las relaciones entre mujeres y hombres; por lo tanto, no es un problema privado. Es un grave problema social que se manifiesta en el ámbito privado. Por ello se rompe aquí con la vieja división jurídica entre lo público y lo privado, que ya ha sido cuestionada por la doctrina moderna.

Un análisis de género de la violencia intrafamiliar permite introducir explicaciones más inclusivas e integrales, relacionadas con las concepciones que influyen la calificación de actos como delitos, así como su gravedad, dependiendo de quién sea la persona que agrede y quién la víctima. En la actualidad todavía persiste el mito en la mayoría de la población y también entre los funcionarios públicos, judiciales y administrativos, de que la violencia contra la mujer es un problema privado que debe resolverse en el contexto familiar y en el que el Estado no debe intervenir. La



influencia del estereotipo es tal que cuando una mujer es agredida en su hogar, las autoridades policiales se niegan a intervenir alegando que no pueden violar la propiedad privada. Con ello el sistema jurídico tolera, reproduce y legitima la violencia contra las mujeres.

En el fondo, lo que prevalece es la concepción de que la familia y las mujeres son propiedad de los varones; por lo tanto, al otorgársele en la práctica mayor valor a la protección de la propiedad que a la vida y la seguridad de las personas que habitan la casa, se deja en la indefensión a sus habitantes, particularmente a las mujeres que son quienes enfrentan mayor desprotección en la ley. Prevalecen otros estereotipos que contribuyen a reducir la responsabilidad de los agresores: son las mujeres quienes provocan la agresión por parte de su esposo o compañero; las mujeres disfrutan de la violencia y la necesitan para sentirse seguras y queridas.

Ninguna razón justifica trasladar la responsabilidad del agresor a las víctimas, argumentando que son ellas quienes provocan la agresión. Esto es seguir legitimando la violencia contra las mujeres y violar derechos humanos universales. Para eliminar esta situación, es necesario brindar capacitación a los funcionarios públicos sobre la dimensión pública de la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico. Es urgente además, construir una teoría que replantee los problemas jurídicos, libre de prejuicios sexistas, y que redefina cuáles son los bienes que se deben tutelar en el ámbito penal y, finalmente, crear una nueva legislación con base en el conocimiento y la experiencia acumulada en el abordaje del problema para prevenir la violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores.

CAPÍTULO III



3. Participación social de la mujer

Para abordar este tema existen algunos obstáculos entre estos la escasa información escrita sobre las mujeres a lo largo de la historia guatemalteca. “Pocas son las fuentes históricas que proporcionan información sobre el pensamiento y acciones de las mujeres y bien si hay estudios estos se han limitado, al campo de la vida privada, el papel histórico de la mujer como ser para otros, esposa, hija y madre como base y reproductora de la célula familiar dejando invisibilizadas a las mujeres como sujetos históricos, con conciencia y acciones propias como sus pensamientos, sus propuestas e ideas, sus vivencias y su lucha por ingresar al mundo público que le ha sido prohibido por tantos años.”²¹

Es la posición de una persona o cosa en determinado sitio. “Es una categoría que se refiere al conjunto de características que tienen las mujeres a partir de su condición genérica, en determinadas circunstancias históricas”.²² Es evidente que la situación que cada mujer vive es lo que hace a cada mujer particular; sabemos que las mujeres nacemos con una misma condición de género pero diferimos en nuestra situación.

Por ejemplo, no es lo mismo que una mujer radicada en Estados Unidos, hable de opresión y exclusión, o que una mujer que vive en África en una aldea. Ambas viven

²¹ Arroyo Calderón, Patricia. **El Largo siglo XX en Guatemala y Latinoamérica Mujeres guerrillas y élites intelectuales como agentes de cambio social.** Guatemala: Pág. 17

²² Lagarde, y de los Ríos, Marcela. **Genero y Feminismo Desarrollo humano y democracia** Pág. 79



situaciones diferentes, por ello sus problemas serán diferentes y la forma de resolverlos, dependiendo de su realidad social.

Mientras que la primera tiene más posibilidades de relacionarse con una capa intelectual, la otra por su parte está limitada a su espacio, por ello acepta como normal la opresión. Otro ejemplo que podemos dar es el caso de las mujeres musulmanas, quienes aceptan como normal su situación de sumisión ante el hombre. Marcela Lagarde opina sobre esto: que las mujeres están cautivas unas más que otras, sin embargo, no sedan cuenta ya que la manera de opresión en algunos círculos es muy sutil.

3.1. Historia de la participación de la mujer guatemalteca

La revolución democrática de octubre de 1944, que puso fin a un período de dictaduras y Gobiernos autoritarios, introdujo reformas sociales y políticas que tenían por objeto la democratización del sistema político y el aumento de la participación de las mujeres e indígenas tradicionalmente excluidos. En este contexto, en 1945 se concede el derecho al sufragio para las mujeres que sabían leer y escribir, veinte años más tarde, en 1965, se reconoce el sufragio como un derecho político universal.

“En la década de 1944 a 1954 la participación social y política de las mujeres fue muy importante. Se crearon organizaciones y sindicatos de mujeres, y algunas comenzaron a participar en los partidos políticos de la época. A partir de 1954, con la contrarrevolución, la sociedad guatemalteca entró en un período de polarización



política; se cerraron los espacios de expresión y participación social y se disolvieron las organizaciones y asociaciones de todo tipo, incluidas las de mujeres.

Sin embargo, durante este período y el de conflicto armado, que comenzó a principios de los años sesenta, las mujeres desempeñaron un papel muy importante; muchas participaron en los movimientos revolucionarios, algunas debieron salir al exilio y otras, saliendo de su espacios tradicionales, se organizaron para defender la vida de sus familiares y también para exigir un tratamiento humano de los presos políticos. Durante este período, la participación de las mujeres en puestos públicos fue muy insignificante”.²³

Entre 1955 y 1985 solamente fueron electas 5 mujeres como diputadas al Congreso de la República. Los distintos gobiernos militares que se sucedieron excluyeron a las mujeres y solamente se nombró a una mujer como Ministra en 1983.

En 1986, con el inicio de la transición democrática, nuevamente se abren espacios para la participación social y política de las mujeres. Se crean nuevas organizaciones o salen de la clandestinidad y varias mujeres se incorporan a los organismos del Estado. Durante el primer Gobierno democrático de 1986 a 1991 cinco mujeres ocuparon puestos de importancia. Fue también en 1986 que es electa por primera vez una mujer indígena como diputada.

²³ Abadía Cárdenas, Douglas. **Participación política de la mujer en Guatemala**. www.analistasindependientes.org/.../participacion-politica-de-la-mujer-en. (Consultado 14 de febrero de 2014)



En 1991, por primera vez en la historia del país, una mujer asume la Presidencia del Congreso de la República. Sin embargo, los resultados de los procesos electorales de los últimos años, en los que la participación de las mujeres ha sido minoritaria, así como la dificultad de ocupar puestos de alto nivel en los tres poderes del Estado, confirman el lento proceso de inserción de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

Esta situación es el reflejo y el resultado de una sociedad con estructuras de poder a nivel local y nacional que responden aún, en gran parte, al viejo modelo político autoritario y vertical y a las estructuras sociales tradicionales. La desigualdad de la participación política entre las mujeres y los hombres se evidencia en los cargos públicos por nombramiento, como en los cargos de elección popular. En los comités ejecutivos de los partidos políticos la presencia de las mujeres es mínima, incluidos los de izquierda. La desigualdad es aún más importante en cuanto a la participación de mujeres indígenas.

Los partidos políticos no necesariamente señalan en sus estatutos la existencia de un órgano que aglutine a las mujeres; sin embargo, en la práctica todos cuentan con algún cuerpo que las represente. Esto es positivo, ya que implicaría que los partidos superan las disposiciones legales; el problema es que no existen reglas claras sobre la existencia y funcionamiento de estos órganos, que generalmente están sujetos a la voluntad del líder y a la coyuntura.

En ese sentido las secretarías u organismos que representan a la mujer dentro de los partidos políticos, si es que participan en el Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo hacen, generalmente cuentan con voz pero sin voto. Además, como se ha dicho por varias de las militantes partidarias, generalmente su presencia es importante para otras funciones que no son las de participar en la toma de decisiones del partido: generalmente se le asignan roles como servir el café, convocar afiliados potenciales, preparar las reuniones, etcétera.

Aunado a ello aunque los partidos políticos utilicen discursos sobre equidad de género y aunque se hable del tema y se discuta, en realidad las mujeres tienen muy poco poder de decisión, incluso cuando ya están dentro de la estructura política.

La función a la que se relegan las instancias de mujeres en los partidos, refleja gran parte de la cultura política de los guatemaltecos: patriarcal y machista, que no considera a las mujeres en la toma de decisiones políticas, sino en cualquier otro rol secundario, distinto de un ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y políticos.

3.2. Situación actual de la mujer indígena en la política económica y social del país

En la actualidad nacional guatemalteca se han implementado diversas acciones que propician la participación y desarrollo de las mujeres; mayas, garífunas, xinkas y mestizas. Sin embargo, todavía hay limitaciones para lograr la aplicación de los derechos de las mismas.



Es importante la participación de la mujer en el proceso de desarrollo social, político y económico de un país e indiscutible su papel como un agente de desarrollo con capacidad de suplir las necesidades básicas de su familia y de contribuir de manera efectiva en la toma de decisiones, no solamente en el ámbito local sino en el regional y nacional.

Aunque se ha avanzado y profundizado en el estudio de la participación social de la mujer, no existe información sobre las percepciones e imaginarios que tienen las mujeres acerca de sus prácticas sociales, el conocimiento alcanzado conduce a pensar que no es la presencia de un solo factor en particular sino la concurrencia de varios de ellos, y en un argumento de pluralismo cultural y étnico, como el de Guatemala, y la importancia de analizar no sólo el peso que tienen factores tales como el nivel de educación y la situación socioeconómica nacional, sino también las características culturales de los diversos grupos étnicos que conviven en el país. Por tal razón, se intenta identificar diferencias entre las causas que favorecen o limitan la participación social y política de mujeres.

“La Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres PNPDIM y el Plan de Equidad de Oportunidades PEO, que representa para Guatemala un avance como medida integral a favor de las mujeres y permite la búsqueda de la institucionalidad de género con pertinencia étnica, este proceso establece desde el más alto nivel en la estructura del estado, principalmente por contarse con un aval



gubernativo que establece un mandato para el cumplimiento en las instituciones de gobierno”.²⁴

Esta medida busca en el mediano y largo plazo la aplicación de las medidas de acción positiva esto en el margen de la normatividad, buscando la alternabilidad y paridad para garantizar la plena participación de las mujeres en el acceso de obtención de tierras, además de buscar la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres, garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico.

Las principales limitaciones a superar se encuentra en la falta de normativas internas de las instituciones del estado, dichas normativas no han incorporado los derechos humanos de las mujeres, ni la oportunidad de la participación cultural.

El poco conocimiento sobre las leyes y normativas nacionales e internacionales de protección de los Derechos humanos de las mujeres y el rol del Estado en su promoción y garantía de su cumplimiento, y de manera especial las de las mujeres indígenas, a pesar de los Acuerdos de Paz y otros conexos.

La caracterización de la población en las instituciones que les brinda los diferentes servicios, limitando la referencia a la población usuaria como sujetas y sujetos de

²⁴ Secretaria presidencial de la mujer SOPREM Asesora y Coordinadora de Política Públicas. **Informe secretaria presidencial de la mujer Guatemala undécima conferencia regional sobre mujer en América latina.** Pág. 16.



derecho; invisibilizando así los compromisos de fortalecer las capacidades de las personas como agentes de desarrollo.

El establecimiento de indicadores cuantitativos y cualitativos que midan el avance de los procesos de las instituciones visibilizando la disminución de la brecha existente de género y de los cuatro pueblos mayas, garífunas y xinkas, esto con el fin de mostrar los avances de forma desvinculada de los servicios que las mujeres reciben.

Es necesario reivindicar, y hacer prevalecer la no utilización de lenguaje no sexista, ni racista, así como la promoción de imágenes y productos comunicacionales que afecten la dignidad y los derechos de las de las mujeres con equidad de género y pertinencia étnica.

3.3. Tipos de desarrollo económico y democracia necesarios para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

El desarrollo económico y democrático de los países no debe de ser considerado como procesos neutrales en términos de género, es por ello que las pensadoras feministas que han analizado el tema hablan de recuperar el objetivo principal de la economía que es de la provisión de bienestar individual y colectivo ya que una u otra forma de funcionamiento de estos sistemas tienen efectos, negativos y positivos que no son los mismos para mujeres y hombres y para el caso de países como Guatemala estos efectos no deben de analizarse solo sobre mujeres y hombres sino sobre los diferentes pueblos que existen en el país.



“Es en ese sentido que los modelos o tipos de desarrollo económico y democrático que se apliquen a cada país y para hablar del caso específico de Guatemala tomando en cuenta que se trata de un país multilingüe, multiétnico y pluricultural, deben de partir de diagnósticos nacionales que evidencien la situación, condición y posición en que se encuentran las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas, del área urbano y rural y de los diversos grupos socioeconómicos, tomando en cuenta que históricamente en Guatemala no toda la población ha tenido las mismas oportunidades de desarrollo y por ende las situación de acceso, uso y control de los recursos han sido diferentes para hombres y mujeres situación que se agrava cuando se analiza la situación de mujeres indígenas y rurales del país”.²⁵

Es por ello que la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres requiere de un proceso que se inicien en el corto plazo pero que en su conjunto debe de ser concretado en el mediano y largo plazo. Es en ese sentido que en países como Guatemala este tipo de procesos inicia con la definición y aplicación de políticas y medidas afirmativas orientadas a promocionar los derechos de las mujeres en las diferentes esferas de la vida política, social y económica; y a la eliminación de las brechas existentes entre mujeres y hombres en cuanto al acceso a las oportunidades que potencien su desarrollo integral como personas.

Dichas políticas deben de ser concebidas bajo un enfoque integral y deben de formar parte de un modelo de desarrollo económico definido por los países que tenga como objetivo en un primer momento la eliminación de las brechas existentes entre mujeres y

²⁵ **Ibidem.** Pág.



hombres y como objetivo de largo plazo y de carácter permanente el logro de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, en todas las esferas. Este tipo de políticas deben de abordar temas como:

- a) Desarrollo económico y participación equitativa en el mercado laboral: Este tipo de políticas debe de plantear medidas orientadas a garantizar el acceso equitativos de las mujeres y hombres a todos los recursos económico productivos y servicios que potencien su participación en la económica nacional, la eliminación de barreras que impiden el acceso de las mujeres a fuentes de empleo de calidad, reformas al marco político y legal que garantice el ejercicio pleno de los derechos económicos y laborales de las mujeres y el reconocimiento el aporte que las mujeres realizan al sistema económico con el trabajo reproductivo y de cuidados que realizan desde los hogares y que en la actualidad, bajo una economía meramente monetarizada es considerado como no trabajo.
- b) Acceso a los recursos productivos: Desde el marco legal nacional el derecho de las mujeres a acceder en igualdad de condiciones que los hombres a los recursos como tierra y vivienda y el derecho de las mujeres a participar en los espacios de toma de decisiones en torno a los recursos naturales. Actualmente se están abriendo los espacios pero todavía existen obstáculos que desfavorecen a las mujeres a tener acceso a los recursos productivos.
- c) Acceso a la educación y salud: Se requiere de diseñar y adecuar los servicios sociales como salud y educación para que respondan a las necesidades específicas

de mujeres y hombres y especialmente de mujeres indígenas tomando en cuenta la diversidad cultural y la situación, condición y posición diferenciada en que se encuentran las mujeres de acuerdo a los diferentes contextos de vida. Dentro de estas políticas deben de considerarse modelos de atención integrales para mujeres en todas las etapas de su vida.

- d) Participación política: Debe considerarse que la participación política de las mujeres en los diferentes espacios de poder y toma de decisiones ha sido escasa lo cual tiene sus causas entre otras cosas al sistema ideológico cultural del país, la escasa voluntad política que ha existido históricamente para diseñar instrumentos políticos y legales que rijan el respeto al derecho de las mujeres de participar bajo criterios de paridad y alternabilidad en los diferentes órganos del Estados, por lo que el logro de este objetivo requiere de reformas legales y el establecimiento de normativas que favorezcan establecer los procesos constantes de sensibilización e información sobre los derechos de las mujeres y el empoderamiento de las mismas en cuanto a su derechos de elegir y ser electas en los diferentes espacios de participación.
- e) Eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres: Para ello es necesario la promoción y realización de reformas al marco político y legal de cada país para eliminar y sancionar toda acción que viole los derechos de las mujeres en los diferentes ámbitos. Requiere de la creación y/o fortalecimiento de instituciones especializadas en la temática y que trabajen por erradicar la violencia y la discriminación, en sus diferentes manifestaciones contra las mujeres, tomando en



cuenta que el logro de estos objetivos requerirá el trabajo de todo un aparato estatal que aplique efectivamente y vele por la eliminación toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres.

3.4. Políticas públicas y prácticas discriminatorias

Una primera medida básica para la inclusión y la no discriminación en la gestión de la administración del Estado y en las políticas públicas consiste en la incorporación de la perspectiva basada en derechos humanos.

Esta perspectiva parte de tomar a los derechos humanos como un marco conceptual que ofrece principios y procedimientos que sirven de referencia para el contenido y la manera en que se formulan las acciones de asistencia, la participación social y el empoderamiento de los sectores excluidos, las responsabilidades del Estado, la igualdad y la no discriminación, los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, la manera de evaluar el impacto de las políticas, etc. El enfoque de derechos garantiza determinadas acciones mínimas que el Estado tiene el deber de realizar, muchas de ellas totalmente relevantes en cualquier política de inclusión.

3.4.1. Sectores excluidos sujetos de derecho

El enfoque de derechos supone en principio reconocer que los sectores excluidos, beneficiarios de las políticas públicas, son titulares de derechos que obligan al Estado. Esto obliga a cambiar la lógica de funcionamiento de la administración. Se debe pasar



de considerar que las políticas públicas y en general las actividades de la administración son intervenciones discrecionales en ámbitos de la vida nacional que se motivan por razones de conveniencia política, de oportunidad, de rentabilidad económica o por razones de morales o caritativas a una lógica de cumplimiento y garantía de derechos. Vincular siempre cualquier medida administrativa o política pública a los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento legal es un paso fundamental para dar poder a los sectores excluidos y reconocer en ellos una condición de personas titulares de derechos que obligan al Estado, que demandan medidas para su efectivo cumplimiento y requieren el establecimiento de mecanismos para hacerlas cumplir.

3.4.2. Participación y control ciudadano

Los derechos que conforman el núcleo de participación son esenciales en cualquier estrategia de inclusión con enfoque de derechos. La participación ciudadana, en especial de los propios sectores excluidos, es fundamental en las diversas etapas de una política pública:

- Es un método para identificar las necesidades y prioridades en el nivel local a partir de la propia percepción de los sectores excluidos;
- Permite que los sectores más pobres y excluidos puedan tener incidencia en los procesos políticos y en las decisiones gubernamentales que les afectan;



- Condiciona la ejecución de las políticas, porque la medida de la participación de estos sectores determinará el éxito de las políticas implementadas y la efectividad con que la población excluida se apropie y haga efectivos sus derechos;
- Permite la fiscalización y el control de la ejecución de las políticas, y en ese sentido es una garantía para la rendición de cuentas y los mecanismos de responsabilidad.

La participación no se agota con la existencia de elecciones libres y periódicas. Para que exista una real posibilidad de participación en la deliberación pública es necesario que funcionen con todas las garantías y a plenitud los derechos de asociación y de reunión, la libertad de expresión, el derecho de acceder a la información y muy especialmente la libertad sindical.

Se debe garantizar una participación real, previendo que los sectores víctimas de discriminación o exclusión que son beneficiarios de las políticas de desarrollo tienen particular dificultad para ejercer los derechos de participación y se encuentran habitualmente subrepresentados en las instancias de toma de decisiones y en los espacios de articulación social.

3.5. Fortalecimiento de la democracia, crear la prosperidad y desarrollar del potencial de la mujer indígena

Reconociendo el importante papel de la participación de la sociedad civil en la consolidación de la democracia y que dicha participación constituye uno de los elementos vitales para el éxito de las políticas de desarrollo, considerando que las



mujeres tienen derecho a participar, en condiciones de igualdad y equidad en los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas y bienestar; y tomando en cuenta que la diversidad de opiniones, de experiencias y de conocimientos técnicos de la sociedad civil constituye un recurso importante y valioso para iniciativas y respuestas de los gobiernos e instituciones democráticas

Buscar establecer instrumentos de financiamiento público y privado, destinados a fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil, para hacer más visible el trabajo y el aporte de las mismas y promover la responsabilidad social con el fin de aumentar la capacidad e incrementar su participación en el desarrollo político, económico y social de sus comunidades y países, fomentando la representatividad y facilitando la participación de todos los sectores de la sociedad.

Si bien la igualdad y equidad entre mujeres y hombres son temas muy propios, ambos reciben tratamiento especial, este destaca que la participación de las mujeres constituye un fin esencial e indispensable para lograr el desarrollo sostenido del Estado, para ello asegurar la educación de las mujeres, su plena participación en la formulación de políticas y en la toma de decisiones, así como la eliminación de los obstáculos que la discriminan en el empleo y la salud y promueven la explotación y la violencia.





CAPÍTULO IV

4. Causas de la ausencia de la mujer indígena en las políticas públicas de acceso a la tierra

En América, desde la llegada de los europeos, la tierra ha sido objeto de disputa por su valor para la vida y la riqueza nacional. En Guatemala, esta contienda aún no termina y son los indígenas quienes, en cada ciclo de la historia, pierden sus derechos de posesión sobre la tierra ancestral.

El Estado, al servicio de intereses oligárquico-terratenientes, ha perpetuado un modelo cuyo rasgo fundamental es la concentración y la exclusión. Este modelo injusto no ha logrado expulsar a la población del campo pese al permanente despojo de su recurso más importante: la tierra.

La mayor parte de los países de la región latinoamericana reconocen y garantizan en sus Constituciones el derecho a la tierra para las poblaciones que dependen de ella, pues este recurso es indispensable para su subsistencia, seguridad e identidad. Las condiciones de su acceso a la tierra, por lo tanto, tienen consecuencias en la seguridad alimentaria, y en la disminución o incremento de la pobreza de dichas poblaciones.

Sin embargo, en las últimas décadas, es posible observar cómo se están instaurando nuevas reglas de juego respecto de los derechos de propiedad sobre la tierra, la mayor parte de las veces, con el fin de promover el desarrollo de mercados de tierras que



favorecen usos intensivos para actividades agrícolas y no agrícolas. Este nuevo contexto beneficia a los grandes inversionistas privados y excluye a las poblaciones rurales, campesinas e indígenas.

Los cambios constitucionales recientes modifican las condiciones a través de las cuales los Estados garantizan la propiedad de campesinos, pobladores rurales e indígenas, poniendo en juego su subsistencia. Además, la creación de normas de menor jerarquía vulnera los derechos de estas poblaciones. Por estos motivos, es cada vez más frecuente recurrir a tratados y convenios internacionales que buscan proteger este derecho. Un acceso más justo y equitativo a la tierra requiere de marcos jurídicos que garanticen los derechos de todos los ciudadanos.

4.1. El derecho de las mujeres a la tierra

¿Qué papel juegan las mujeres en estas transformaciones y cómo afectan a sus derechos a la tierra?

Desde 1980, la gran mayoría de los países en América Latina ha reformado sus leyes de tierra, sus códigos civiles y de familia y ha aprobado una legislación que reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, incluyendo sus derechos de propiedad.²⁶ Las Constituciones y los códigos civiles, particularmente los que tratan

²⁶ Fuentes López, Adriana Patricia; Javier L. Medina Bernal y Sergio A. Coronado Delgado **Mujeres rurales: nuevas y viejas exclusiones. Estudio exploratorio sobre el marco jurídico y los obstáculos para el acceso y control de la tierra de las mujeres en Centroamérica, Colombia, Venezuela y República Dominicana, Bogotá, Pág. 75**

asuntos familiares tales como la herencia y la propiedad conyugal o patrimonial, fueron modificados para mencionar específicamente la igualdad de derechos para hombres y mujeres, tanto entre parejas formalmente casadas como entre uniones de hecho.

Las leyes agrarias y de tierra, con pocas excepciones, han sido menos receptivas a las demandas de equidad de género. Aunque algunos artículos generales de estas leyes mencionan la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, el lenguaje en general se refiere a los hombres y a los jefes de familia.

Nicaragua fue uno de los primeros países que estableció que la tierra del sector reformado beneficiaría tanto a la mujer como al hombre de acuerdo a la Ley de Reforma Agraria del año 1981 y en 1995 se crea la Ley de Estabilidad de la Propiedad esta nueva ley exige que los títulos de propiedad para las parcelas del sector reformado fueran emitidos a la pareja, es decir, a nombre del hombre y de la mujer. “Sin embargo, la titulación conjunta fue inicialmente sabotada por los hombres, quienes negaron incluir a sus esposas en el título o titularon las tierras conjuntamente con sus hijos o sus hermanos”.²⁷

“En Costa Rica, la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer en 1990 estableció la titulación conjunta de la propiedad inmueble e inmediatamente se empezó a titular a las esposas y a adjudicar tierras a mujeres en uniones de hecho. La reacción negativa por parte de los hombres y un juicio para frenar la titulación a las mujeres fue superada en 1994 y se prosiguió con la titulación conjunta para parejas casadas

²⁷ Lastarria Cornhiel, Susana. **Tenencia de la tierra, titular, y género en Bolivia**. Pág. 54

Después, poco a poco, otros países establecieron la titulación conjunta. A pesar de estos esfuerzos, una proporción reducida de mujeres pudo obtener títulos de propiedad.²⁸

4.2. Tierra comunal y género

No hay muchos datos desagregados por sexo sobre la distribución de tierra en la propiedad comunal y sobre quiénes controlan la tierra. Por ejemplo, se sabe que las mujeres en las comunidades campesinas e indígenas generalmente no participan en las reuniones comunitarias ni mucho menos en la toma de decisiones sobre la distribución y uso de la tierra. También se sabe que las parcelas de cultivo controladas por la familia se traspasa a los hijos, muy rara vez a las hijas.

En México, los ejidos son grupos de familias rurales que recibieron tierra del Estado como propiedad colectiva. Parcelas para el cultivo fueron asignadas a los jefes de las familias del ejido; también tuvieron acceso a las tierras comunales, como pastizales y bosques, y a los recursos colectivos como el agua. Estos jefes de familia fueron los miembros oficiales del ejido y considerados los propietarios de las parcelas que les fueron asignadas.

Desde el principio, los ejidatarios fueron mayormente hombres; sólo mujeres que fueran madres solteras o viudas con hijos menores pudieron recibir tierras y ser ejidatarias.

²⁸ **Idem.** Pág.55.

“En 1971 se otorgó los mismos derechos de tierra agraria a las mujeres y con ello se les confirió el derecho a hablar y votar en las reuniones del ejido. En 1970, sólo uno de cien ejidatarios con derechos a la tierra era mujer. Ya para el 2000, las mujeres controlan casi el 18% de las parcelas ejidales y representan el 27% de las personas con derechos agrarios. Sin embargo, sólo ocupan el 5% de los puestos principales y de diputados en las asambleas”.²⁹ Esto significa que las mujeres aunque han mejorado su acceso a la tierra, tienen bajo nivel de poder para tomar decisiones relacionadas con el ejido, sus actividades y el bienestar de sus miembros, incluyendo decisiones sobre la tierra y cómo usarla.

4.3. Obstáculos no legales para el acceso a la tierra

Aunque en las últimas décadas las condiciones normativas formales para la equidad de género han mejorado enormemente en América Latina, se puede vislumbrar grandes obstáculos para alcanzar la equidad. Primero, los programas de promoción agrícola y desarrollo rural que proveen servicios como crédito para la producción, asistencia técnica y entrenamiento en la producción y mercadeo siguen enfocando sus actividades sobre los agricultores hombres, dejando de lado a las mujeres productoras. De igual modo, las organizaciones rurales están dirigidas mayormente por hombres y el enfoque de las problemáticas está determinado por ellos. Como resultado, la participación de la mujer rural en programas de producción y servicios agropecuarios y en organizaciones rurales es sumamente baja.

²⁹ Coalición internacional para el acceso a la tierra. **Reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina.** Pág. 25



Otro obstáculo al reconocimiento de la mujer rural como productora agrícola y a su participación como ciudadana plena son las normas y prácticas patriarcales que consideran al hombre como jefe de familia y propietario del patrimonio familiar, y por tanto el que toma las decisiones sobre la producción agrícola, el manejo del patrimonio familiar y sus activos y el reparto de los recursos e ingresos familiares. Este sistema patriarcal oculta la participación y las contribuciones de la mujer al sustento familiar y no reconoce a las mujeres rurales como ciudadanas independientes con derechos iguales.

Los programas que otorgan títulos colectivos deberían reconocer que tanto las mujeres como los hombres tienen derechos iguales. Para las mujeres, esto implica poseer derechos independientemente de sus familiares hombres, de su esposo si está casada o de cualquier otra persona, incluyendo los derechos que tienen los hombres para utilizar la tierra y otros recursos naturales y el derecho de participar en los procesos comunitarios como la toma de decisiones en cuanto al uso y la distribución de la tierra.

El reconocimiento de la mujer como pleno miembro de la comunidad no excluye ni niega la capacidad de la comunidad para tomar acciones colectivas y asumir derechos colectivos a la tierra. Aunque la legislación que reconoce la propiedad comunal y los títulos comunales es ventajosa tanto para las mujeres como para los hombres, pues protege sus derechos a la tierra ancestral, surgen muchas preguntas sobre la implementación de la ley y hasta qué punto las mujeres, en la práctica, pueden beneficiarse de estos derechos.



Como ya se mencionó, cuando se otorgan títulos colectivos, la distribución de derechos a la tierra dentro de la comunidad se decide generalmente según las normas consuetudinarias del momento. Puede ser que estas prácticas no estén de acuerdo con las normas y reglas formales que reconocen iguales derechos de género, pero la tendencia por el lado del Estado y los gobiernos ha sido de no entrometerse con las reglas internas de derechos y acceso a la tierra.

Además, las prácticas de herencia seguirán según las normas consuetudinarias. En comunidades patrilineales, los hijos y parientes masculinos serán los principales herederos y por tanto los principales poseedores de tierra. De este modo, aunque los títulos colectivos no impiden explícitamente a las mujeres acceder a la tierra y obtener otros derechos a la tierra, la ley debería incluir mecanismos específicos y procesos que garanticen que la mujer no sea excluida de participar como miembro de la comunidad y de gozar de los mismos derechos a la tierra y a los recursos naturales que los hombres.

“En la gran mayoría de comunidades rurales, las relaciones de género están basadas en un sistema patriarcal donde se considera a las mujeres como inferiores y donde los hombres dominan las instituciones comunitarias, ocupan cargos de liderazgo y controlan el acceso a la tierra y a los recursos naturales a lo que demuestra la doble subordinación de la mujer como mujer y como indígena”.³⁰ Las mujeres están relegadas a la casa y no participan en las discusiones públicas y al liderazgo de la

³⁰ DE LA CADENA, Marisol. *Indígenas mestizos. La política de la raza y la cultura en Cuzco Perú*. Pág. 20

comunidad. De esta manera, aunque la comunidad se presenta hacia fuera como una entidad comunal donde se supone que todos son iguales y tienen los mismos derechos, las normas internas se diferencian entre hombres y mujeres. Así lo podemos ver en el trabajo de "Diez Hurtado sobre comunidades indígenas, donde documenta que según las normas locales las hijas, en el mejor de los casos, heredan parcelas más pequeñas que sus hermanos y en el peor de los casos no heredan derecho alguno a la tierra ni como hijas ni como esposas inclusive siendo comuneras registradas. En una de las comunidades, cuando las parcelas con riego fueron tituladas, el proceso se hizo según la ley formal y los títulos fueron emitidos a nombre de los dos cónyuges, no sólo del jefe de familia. En las otras dos comunidades, toda la tierra fue titulada como tierra colectiva y no está claro qué derechos tienen las mujeres fuera de las normas locales".³¹

Por lo general, las mujeres campesinas e indígenas tienen un nivel de educación más bajo que el de los hombres y a veces no hablan el castellano. Estas dificultades más sus responsabilidades reproductivas en la casa, el corral y el campo hacen que tengan menos movilidad y oportunidad para interactuar con representantes del gobierno, agencias de desarrollo y organizaciones no gubernamentales. No es extraordinario, entonces, que no sepan de las leyes formales, de sus derechos de igualdad, de su condición igualitaria y cómo ejercer sus derechos.

³¹ Diez Hurtado, Alejandro. **Derechos formales y derechos reales. Acceso de mujeres campesinas a tierras de comunidades en el marco del proceso de formalización de la propiedad en comunidades de Huancavelica**, Lima. Pág. 68



4.4. Estructura de tenencia de tierra en Guatemala

Como la gran mayoría de los países latinoamericanos, Bolivia y Guatemala tuvieron una estructura de tenencia dominada por la hacienda y el latifundio desde la Colonia y durante el siglo XX. Hasta mediados de dicho siglo, en los dos países la población y la producción agrícola se concentraban en la región rural. Los procesos políticos, sin embargo, se diferenciaban por sus impactos en la estructura y en las formas de tenencia de la tierra, por la población indígena y los derechos de la mujer.

Oficialmente, pareciera que ya no existe la tenencia comunal en Guatemala, fuera de algunas áreas forestales.

Desde la independencia, el Estado liberal guatemalteco intentó destruir las comunidades indígenas, promoviendo la propiedad privada y permitiendo que los terratenientes ladinos despojaron las tierras de los ejidos y comunidades indígenas para formar latifundios azucareros, cafetaleros y ganaderos. “La legislación guatemalteca impone desde 1825 la propiedad privada, empezando por las tierras baldías y después en 1836 y 1877 por las tierras ejidales de las comunidades indígenas. Aunque pocas comunidades privatizaron sus tierras en esa época, los terratenientes se apropiaron de tierras de los municipios indígenas mayormente como resultado de invasiones, pero también por la compra. Se calcula que desde la Colonia, las comunidades indígenas perdieron la mitad de sus tierras. Los intentos que se dieron



desde la década de 1950 de redistribuir tierras a campesinos pues según la ideología liberal ya no había indígenas fueron derrotados.”³²

“La distribución de la tierra en Guatemala es sumamente desigual: en 1979, según un censo agropecuario, el 2,6% de las fincas ocupan el 65% de la tierra agrícola. En promedio, estas propiedades tienen una superficie de doscientas hectáreas, y las más grandes tienen más de novecientas hectáreas, además, la concentración de la propiedad es más alta en los departamentos con las tierras más fértiles.

Según un estudio hecho en 1982, el 50% de las fincas que tienen por encima de cincuenta hectáreas no está siendo utilizado según su capacidad. Se podría decir que casi 1,2 millones de hectáreas se clasifican, técnicamente, como tierras ociosas. Sin embargo, según el Censo Agropecuario de 2003, el 78% de la tierra cultivable sigue concentrado en el 8% de las fincas. Los pequeños productores, con sólo el 22% de la tierra abastecen el 71% del alimento básico: el maíz”.³³ La baja utilización de la tierra, junto con una distribución sumamente desigual, significa que la mayoría de la población rural no tenga acceso a tierra para su subsistencia ni oportunidades de conseguir trabajo asalariado en las fincas grandes. Estos dos factores, junto con las políticas agrarias orientadas a la exportación, contribuyen a la situación de pobreza y extrema pobreza de la población rural guatemalteca.

³² Palma Murga, Gustavo Enrique. **La tierra comunal indígena en Guatemala: reducto de sobrevivencia y resistencia ante el régimen colonial español**, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-. Dirección General de Investigación -DIGI-, 1996.

³³ **Ibid.** Pág.

Después de medio siglo de reforma agraria y de colonización en las tierras bajas, la distribución de familias rurales y de tierra sigue siendo altamente diferenciada y desigual en Guatemala. En Guatemala nunca se ha definido una política explícita que aborde el problema del acceso a la tierra y que reconozca la función social de la tierra, a pesar de ser éste uno de los compromisos de Estado adquiridos en los Acuerdos de Paz de 1996. Más bien la política implícita parece haber sido la de no definir una política explícita.

4.5. Comunidades indígenas y formas de tenencia

El altiplano templado de Guatemala y la sierra en Bolivia son las regiones más densamente pobladas de ambos países, y la mayoría de su población es indígena (Baumeister 2002; Hough y Kelley 1984).

En la actualidad, tierras comunales, en el sentido que tiene la propiedad comunal, casi no existen ya en Guatemala, inclusive en el altiplano. Durante varios siglos, el Estado se ha negado a reconocer los derechos de las comunidades campesinas a la tierra que ocupaban y más bien impuso la propiedad privada individual, los gobiernos aprobaron leyes y permitieron acciones que favorecen al sector terrateniente. Sin embargo, la ideología de las comunidades campesinas en municipios indígenas no es la propiedad privada dentro de la lógica de la economía de mercado.



En Guatemala, aunque las tierras cultivadas por lo general se traspasan de padres a hijos, los pastizales, el agua y los bosques de la comunidad son de propiedad comunal, como también las tierras no cultivables.

La familia y la comunidad indígena utilizan la tierra no como de su propiedad y para ser explotada, sino como un recurso prestado por un tiempo por la naturaleza. La tierra tiene un significado cultural para las comunidades indígenas, es la madre naturaleza. Para la familia guatemalteca, la parcela cultivada es la milpa y su función principal es proveer alimentos para la familia: maíz, frijoles y trigo. La tierra es la fuente de vida, no fuente de riqueza material. Los títulos de tierra que poseen los campesinos indígenas no significan una mercancía, sino el derecho de utilizar esa parcela para alimentar a la familia. La venta informal y el arriendo de tierras, aunque son comunes en esta región, por lo general ocurren en pequeña escala y típicamente entre familiares.

Guatemala no ha formulado y aprobado las normas agrarias necesarias para poder sistematizar los conceptos y derechos que corresponden al sector agrario: en contraste con la mayoría de los países latinoamericanos que tienen sectores significativos de población campesina, no tiene un Código Agrario o una Ley Agraria que reconozca la propiedad colectiva indígena. De manera que en Guatemala no se puede inscribir la propiedad comunal. Aunque la Constitución Política de la República en los Artículos del 66 al 70 reconoce las comunidades indígenas y la propiedad comunal, el Congreso no ha aprobado la ley relativa a las comunidades indígenas y la propiedad comunal. Como resultado, muchas comunidades inscribieron sus tierras a nombre del municipio.



Pero como la municipalidad figura como dueña, no faltan casos donde el alcalde o la municipalidad poco a poco se deshacen de esas tierras, adjudicando terrenos a otros sin consultar con la comunidad.

En otros casos, el Estado declara ciertas tierras municipales como reservas o biosferas, sin tomar en cuenta los derechos de sus verdaderos dueños.

En Guatemala, las instituciones estatales y las organizaciones civiles que atienden la problemática de la tierra ya no insisten más en la legalización de las tierras comunitarias indígenas. En el mejor de los casos, las comunidades indígenas han logrado su legalización como tierras de patrimonio agrario colectivo, pero este procedimiento está lejos de ser la mejor y la más segura vía para que las comunidades indígenas legalicen sus tierras. Otra tendencia es la titulación de la tierra, particularmente de la tierra cultivada, como propiedad individual y privada.

En cambio, otros países como Bolivia, tierras comunales operan tanto en el altiplano y valles interandinos como en las tierras bajas donde existen territorios indígenas reconocidos por el Estado. El movimiento indígena en Bolivia es muy fuerte y activo. Durante las reformas neoliberales de los años noventa, los pueblos indígenas hicieron conocer sus demandas para el reconocimiento de sus territorios y sus culturas. En agosto de 1990, los pueblos indígenas de las tierras bajas organizaron una marcha a La Paz, sede de gobierno, la Marcha por el territorio y la dignidad. El resultado principal fue el reconocimiento de sus demandas, y en 1994 se reformó la Constitución para incluir una definición del Estado como pluriétnico y multicultural.



4.6. Los derechos de la mujer a la tierra

Anteriormente, en Guatemala, tanto la ley como las actividades gubernamentales no protegían los derechos de la mujer a la tierra. Las reformas legislativas de los años 1980 y 1990 fortalecieron esos derechos a la propiedad, reconociendo explícitamente la igualdad de la mujer y el hombre, inclusive de las mujeres casadas. De esta manera, el Código de Civil reconoce el derecho de la esposa al patrimonio familiar, Código Civil en su artículo 131 reformado por el Decreto 27-99 del Congreso de la Republica, ya no discrimina a la esposa y reconoce a ambos cónyuges como administradores del patrimonio conyugal y como jefes de familia a los dos.

En la práctica, sin embargo, el derecho a la tierra de la mujer no ha sido reconocido por el Estado. En los programas estatales de titulación de tierras, el título se hace a nombre de una sola persona, quien por lo general es el hombre jefe de familia no se considera a la esposa como copropietaria, ejemplo de ello es: el artículo 73 de la Ley de Transformación Agraria Decreto 1551 establece que “el patrimonio familiar agrario constituye una empresa agrícola por la cual se adjudica en fundo rústico y otros bienes de producción a una sola persona como titular, con la finalidad de brindar una protección al hogar de dicha persona y un medio de sostenimiento a su familia”. Las comunidades tampoco reconocen los derechos de las mujeres a la tierra. Se debe recordar también que muy pocos títulos inscritos en el Registro de Propiedad han sido otorgados por el Estado para las tierras adjudicadas por el INTA (Instituto Nacional de Transformación Agraria) y la Empresa de Fomento y Desarrollo del Petén (FYDEP). Más bien, los beneficiarios recibieron documentos por medio de un procedimiento

administrativo, procedimiento que no es de derecho civil. Lo mismo ocurrió con la venta de tierras a familias campesinas por programas no estatales como el de FUNDACEN por lo general, títulos legales no fueron otorgados, sólo certificados. El punto es que también en estos documentos no se reconoce el derecho de la mujer.

En los títulos colectivos y de cooperativas, muy pocas mujeres han sido reconocidas como copropietarias porque por lo general no se las reconoce como miembros de la cooperativa. La situación de la mujer en todos estos casos es muy vulnerable ya que no tiene derecho legal alguno en caso de separación o divorcio. “Una encuesta de vivienda hecha en 2001 en Guatemala muestra la exclusión de las mujeres: se constata que sólo un cuarto de las mujeres que trabajan en la agricultura declara explotar una tierra propia, mientras el 41,5% de los hombres declara trabajar su tierra propia. El censo agropecuario de 2003 nos pinta un panorama más pesimista: las mujeres poseedoras de tierras agrícolas representan sólo el 7,8% de todos los poseedores”.³⁴

Lo interesante es que las mujeres que tuvieron que migrar al sur de México y otros países vecinos durante la guerra civil sucedida entre 1970 y 1980 pudieron incrementar su conocimiento y conciencia en cuanto a sus derechos y responsabilidades.

³⁴ DE LA CADENA, Marisol. **Ob. Cit.**, Pág. 85

4.7. Políticas del Fondo de Tierra en la participación de la mujer indígena sobre el acceso a la tierra

Las tierras o inmuebles que se adquirieran con financiamiento de carácter internacional y donativos destinados a los proyectos del Fondo de Tierras, las tierras rurales que durante el proceso catastral debidamente finalizado y que no estén inscritas a favor de particulares en el Registro General de la Propiedad y el segundo registro de Quetzaltenango, serán inscritas a favor del Estado, para que el mismo las traslade al Fondo de Tierras. Las tierras que se adquirieran con recursos provenientes de la venta de excesos de conformidad con el capítulo X del Decreto 1551, las tierras adquiridas por el Estado de conformidad con el Artículo 40 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y que sean trasladadas posteriormente al Fondo de Tierras, las tierras que adquiera el Estado a través del fondo de tierras, por cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, legado o donación u otro título legal le sean transferidos al Estado para que esta los transfiera a FONTIERRA.

El Fondo de Tierras, en cumplimiento de las leyes vigentes que está aplicando a efecto de cumplir con sus fines y objetivos, también se encuentra realizando la regularización de procesos de adjudicación de tierras del Estado, es decir analizando, revisando y actualizando los expedientes en los que constan la adjudicación y tenencia de tierras entregadas o en proceso de entrega por parte del Estado para determinar el cumplimiento de los Decretos 1551, 60-70 y 38-71 todos del Congreso de la República y sus reformas, persiguiendo como objetivo que los beneficiarios cumplan con los requisitos legales y puedan formalizar su adjudicación y disponer en propiedad de la



tierra adquirida. Dicho proceso de regularización se hace sobre la situación actual de todos los expedientes y la tenencia de la tierra entregada por el Estado entre el 11 de octubre de 1962 y el 23 de junio de 1999, fecha en que entró en vigencia la Ley de Fondo de Tierras, incluyendo la recuperación de las tierras irregularmente adjudicada, mediante acciones técnicas y jurídicas.

En dicho proceso también se debe cumplir con el procedimiento de medidas legales de terrenos baldíos, hasta su inscripción a favor del Estado y posterior adjudicación a favor de los comuneros asentados en esos terrenos, de conformidad con el Decreto Presidencial 1786, Ley reglamentaria para trabajos de agrimensura. Y atender las solicitudes de las comunidades relacionadas con la inscripción de fincas particulares, en aplicación del Decreto 27-80 del congreso de la República.

Lo novedoso de la Ley del Fondo de tierras, es que a los beneficiarios ya no se les adjudican las tierras en forma provisional ni se extienden títulos también provisionales como tradicionalmente lo hacía el Instituto Nacional de Transformación Agraria, la nueva ley faculta al Fondo de Tierras a otorgar escrituras a los beneficiarios para su inscripción registral a favor de los mismos, aun cuando estos no hayan terminado de pagar sus tierras, teniendo la propiedad como única limitación la reserva de dominio o la hipoteca .

Además durante las discusiones de los Acuerdos de Paz en los primeros años de la década de 1990, fueron las organizaciones de mujeres refugiadas, apoyadas por el Alto Comisionado para Refugiados de las Naciones Unidas quienes presionaron al



Estado para reconocer los derechos de la mujer, y más específicamente, que se pongan los nombres tanto de la esposa como del esposo en los títulos de tierra que se distribuía a las familias rurales. Posiblemente como resultado de esta presión, la ley de 1999 que creó el banco de tierras o Fondo de Tierras de Guatemala (FONTIERRAS) estipula que los títulos emitidos por esta institución tienen que incluir el nombre de los dos cónyuges, es decir son títulos de copropiedad. El artículo 20 de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto No 24-99 señala: "los títulos serán emitidos a favor de los cónyuges o convivientes, jefes de la familia beneficiaria". Y así "eliminar cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer en cuanto a facilitar el acceso a la tierra, vivienda, créditos y a participar en los proyectos de desarrollo".³⁵

Sin embargo, estudios de caso documentan que FONTIERRAS ha proseguido con la norma cultural de otorgar los títulos de tierras a los hombres.

Los obstáculos que enfrenta la mujer en Guatemala para hacer valer sus derechos legales son muchos: valores culturales y sociales que no la reconocen como igual, sus bajos niveles de educación, los pocos recursos a su disposición y el desconocimiento que tienen los funcionarios estatales de los derechos legales de la mujer.

Además de estos obstáculos socioculturales, todavía existen trabas legales para la mujer, sobre todo para la mujer rural. Por ejemplo, el Código de Trabajo la considera como persona coadyuvante o complementaria en el trabajo agrícola y ganadero Artículo 139: "Todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores

³⁵ Acuerdos de paz sobre **acuerdo socioeconómico y situación agraria**, Pág. 120



de edad con anuencia del patrono da el carácter a aquéllas o a éstos de trabajadores campesinos, aunque a dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. En consecuencia, esos trabajadores campesinos se consideran vinculados al expresado patrono por un contrato de trabajo”. La mujer y los hijos no figuran en las nóminas de salarios ni en las planillas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el hombre, como jefe de familia, recibe el salario para todos los miembros de su familia.

El control que ejerce el hombre jefe de familia sobre los ingresos de la esposa y otros derechos como los de la tierra no sólo mantiene a ésta en una posición de dependencia sino también le impide la oportunidad de hacer sus propias inversiones en la economía familiar. De esta manera, se le niega a la mujer un estatus equitativo en el grupo familiar y la comunidad y ser una ciudadana plena y participativa en la sociedad civil.

En Guatemala, las normas legales reconocen los derechos iguales entre mujeres y hombres, incluyendo el derecho a la propiedad, el derecho de heredar y al patrimonio familiar. Las normas y prácticas consuetudinarias, sin embargo, muestran discriminación contra la mujer, sobre todo en los derechos a la tierra. Los hombres controlan la tierra de la familia y si la tierra se titula, por lo general sólo el nombre del esposo aparece en los documentos. Al momento de heredar, la tierra pasa de padre a hijo, aunque la viuda puede quedarse en la propiedad.



CONCLUSIONES



1. La discriminación que sufren las mujeres en el ámbito del acceso a la tierra representa un retraso para el desarrollo del país al no tener ellas las mismas oportunidades que tienen los hombres, de decidir sobre las políticas públicas que ayuden a mejorar sus condiciones económicas y sociales.
2. A pesar de que existe una amplia legislación internacional, nacional, tratados de derechos humanos encaminados a combatir toda forma de discriminación entre los habitantes de los Estados, este fenómeno permanece enraizado en la sociedad guatemalteca, y con mayor grado hacia las mujeres, que en muchas ocasiones reciben trato desigual en los ámbitos: social, político, económico y laboral.
3. Para que la mujer adquiera poder de negociación dentro de la sociedad, debe empoderarse, esto significa que debe adquirir cuotas de poder y para ello tiene que desarrollar una conciencia social que le permita conocer el porqué de la situación de subordinación de las mujeres, que limitan la participación de las mujeres en los procesos políticos y sociales.
4. En Guatemala hay normas que reconocen la igualdad de la mujer y el hombre sin embargo, las normas locales van en contra de las normas legales, con el resultado de que las mujeres no gozan de los mismos derechos que los hombres no heredan tierra como sus hermanos, no reciben tierra en los programas de distribución de la misma.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, a través del Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial, debe aplicar la legislación internacional, nacional, tratados de derechos humanos para eliminar toda forma de discriminación en el país, con mayor atención a la discriminación que sufren las mujeres, en los ámbitos: social, político, económico y laboral.
2. Que el Gobierno de la República a través de la Oficina de los Derechos Humanos deberá promover los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de los mismos, especialmente mediante la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y Garantizar la Igualdad y la No-Discriminación Ante la Ley.
3. Es necesario reconocer que el avance que se ha logrado en las participación de las mujeres, a pesar de ser, incipiente y frágil, ha llegado a colocar propuestas en la Agenda Nacional, los cuales han servido de incentivo para echarlas a andar, como en salud, acceso a la tierra y las campañas en contra de la violencia.
4. Las soluciones planteadas, deben considerarse como un punto de partida estratégico, para propiciar la participación de las mujeres en las políticas del acceso a la tierra, y a fin de superar las desigualdades y limitaciones persistentes entre ambos géneros también en relación con dicha participación.





BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdos de paz sobre Acuerdo Socioeconómico y Situación Agraria**, Ed. Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1998.
- ABADÍA CÁRDENAS, Douglas. **Participación política de la mujer en Guatemala**. www.analistasindependientes.org/.../participacion-politica-de-la-mujer-en. (Consultado 14 de febrero de 2014)
- ARROYO CALDERÓN, Patricia. **El Largo siglo XX en Guatemala y Latinoamérica Mujeres guerrillas y élites intelectuales como agentes de cambio social**. Guatemala: Centro de Estudios Folkloricos- CEFOL, 2002.
- BADILLA, Ana Elena. **La discriminación de género en la legislación penal, laboral y de familia en Centroamérica**. Informe final. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994.
- BERRÓN, Linda. **Las mujeres y el poder**. San José, Costa Rica; Ed. Mujeres., 1997. P. 305.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentada**. 6ª. ed. Guatemala: Editorial Impresiones Gráficas; 2008. P. 708.
- COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA. **Denunciemos la discriminación**. s. ed. Guatemala, Guatemala, 2009.
- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**. IMPRESOS. Guatemala, Guatemala 2009. P. 289.
- DE LA CADENA, Marisol. **Indígenas mestizos. La política de la raza y la cultura en Cuzco** Perú, Durham, NC: Duke University Press. 2000.
- DIEZ HURTADO, Alejandro. **Derechos formales y derechos reales. Acceso de mujeres campesinas a tierras de comunidades en el marco del proceso de formalización de la propiedad en comunidades de Huancavelica**, Lima, Centro de Investigaciones Sociológicas, Económicas, Políticas y Antropológicas (CISEPA-PUCP) e International Land Coalition-América Latina. 2010
- FUENTES LÓPEZ, Adriana Patricia, Javier L. Medina Bernal y Sergio A. Coronado Delgado **Mujeres rurales: nuevas y viejas exclusiones. Estudio exploratorio sobre el marco jurídico y los obstáculos para el acceso y control de la tierra de las mujeres en Centroamérica, Colombia, Venezuela y República**



Dominicana, Bogotá, Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), Centro de Mujeres Afrocostarricenses y FIDA, Costa Rica, 2010.

JIMÉNEZ, Ajb'ee y otros. **Cambiamos de chip. Para una Guatemala plural, un periodismo incluyente.** Instituto de Lingüística y Educación, Universidad Rafael Landívar. SERVIPRENSA. Guatemala, Guatemala, 2009. P. 186.

LASTARRIA CORNHIEL, Susana. **Tenencia de la tierra, titular y género en Bolivia.** *Saint Louiss Universitypublic Lawreview*, 2003

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. **Genero y feminismo desarrollo humano y democracia.** Madrid: Horas y horas, 1999.

PALMA MURGA, Gustavo Enrique. **La tierra comunal indígena en Guatemala: reducto de sobrevivencia y resistencia ante el régimen colonial español,** Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-. Dirección General de Investigación -DIGI-, 1996.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española.** 21ª. Ed. Madrid, España, 1992. P. 1513.

Secretaría de la Función Pública Presidencia de la República del Paraguay. **Guía para prácticas inclusivas y no discriminatorias en la función pública,** Ed. Impreso AGR Servicios Gráficos, Asunción, Paraguay. 2009.

www.madrimasd.org/blogs/CTSiberoamerica/2005/05/29/624. (Consultado 5 de marzo de 2010).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica, 1969

Código de Trabajo y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, Guatemala, 1961.

Código Penal y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, Guatemala 1973.



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1965.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1979.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1989.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de la ONU, 1948.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República de Guatemala.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la ONU, 1966.